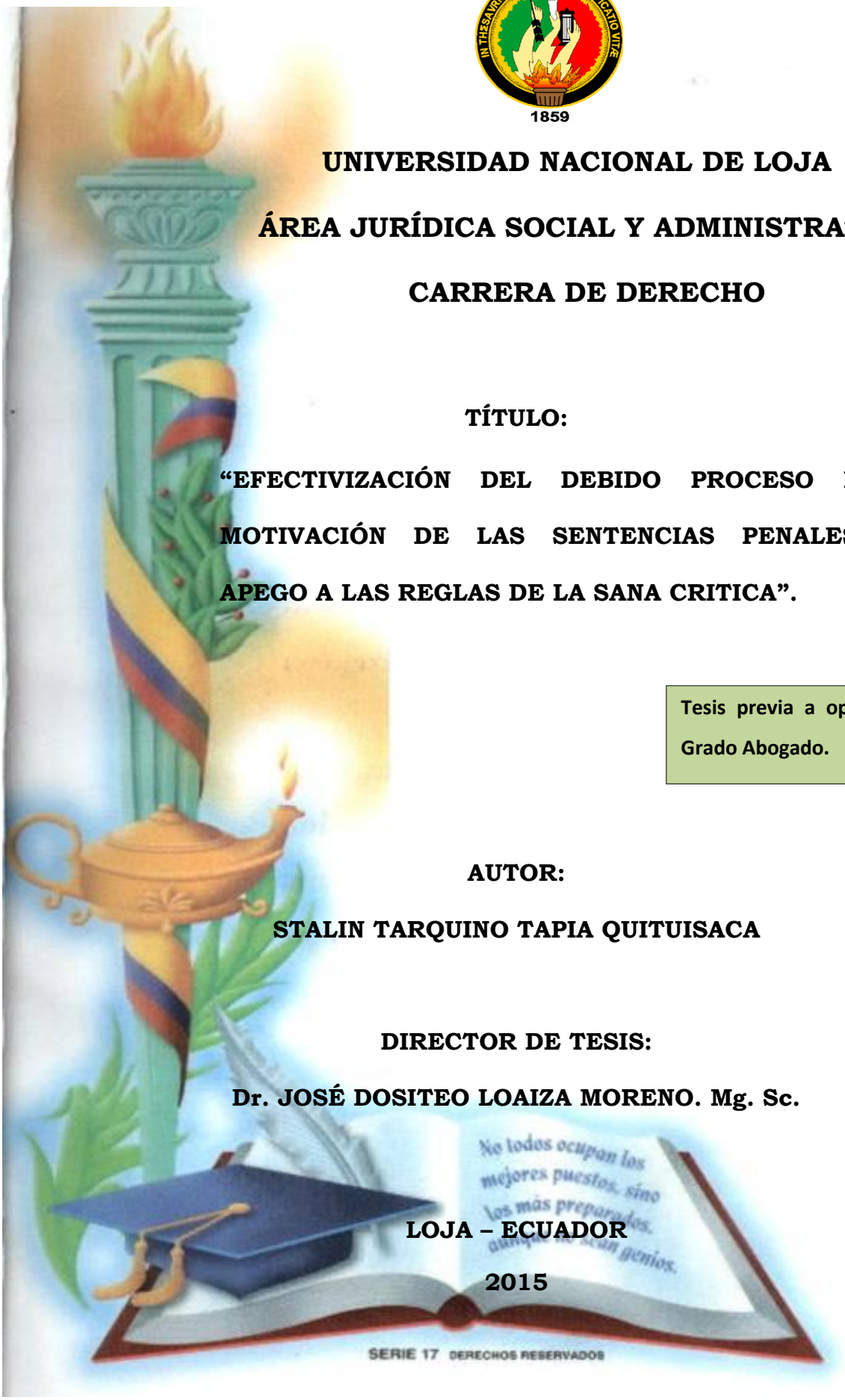

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA".

Tesis previa a optar el Grado Abogado.

AUTOR:

STALIN TARQUINO TAPIA QUITUISACA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. JOSÉ DOSITEO LOAIZA MORENO. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACION

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis: **"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA",** fue elaborado por el postulante señor Stalin Tarquino Tapia Quituisaca, bajo mi dirección. Luego de haber sido revisado detenidamente, autorizo su respectiva sustentación.

Loja, Noviembre de 2015

.....

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Stalin Tarquino Tapia Quituisaca, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Stalin Tarquino Tapia Quituisaca

Firma: ----------

Cédula: No. 1103769202

Fecha: Loja, Noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Stalin Tarquino Tapia Quituisaca,** declaro ser autor de la tesis titulada: **"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA",** como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de noviembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: **Stalin Tarquino Tapia Quituisaca.**

Cédula: No. 1103769202

Dirección: Calles: Venecia y París. Cdla: San Cayetano Bajo. Cantón Loja.

Correo Electrónico: stq1981@hotmail.com

Teléfono: Celular: 0991269150

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Leandro Rodrigo Peña Merino. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Ángel Hoyo Escaleras. Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo fruto de mi entrega y perseverancia, le dedico a Dios.

A mi madre Rocio Quituisaca Álvarez y a mi padre Edmundo Tapia Plata quienes con su abnegación y sacrificio me brindaron la oportunidad de ser alguien en la vida.

A mi hermano: Yonder Edmundo Tapia Quituisaca, por saberme guiar con sus sabios consejos.

A todos ellos les dedico el presente trabajo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Quiero presentar mi eterna gratitud a la Universidad Nacional de Loja, no solo por brindarme los conocimientos necesarios para poder llegar a mi futura vida profesional, sino también por darme la oportunidad de cursar por sus aulas, de lo cual me siento orgulloso.

Además quiero expresarle mis sinceros agradecimientos al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc**,** por haberme impartido sus amplios conocimientos y su sabiduría, a dirigir mi tesis en Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

1. TÍTULO

“EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA”.

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“Efectivización del debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica”,** hace mención a la falta de motivación que encontramos en la sentencia por parte del Juez de Garantías Penales, lo cual inobserva el debido proceso pena y el derecho a una seguridad jurídica, porque todos conocemos que los Jueces están investidos de potestad judicial para hacer justicia de acuerdo a las normas fundamentales y demás normas legales que le direcciona su actuar dentro de un juicio penal, especialmente al momento de dictar una sentencia penal donde encontramos que en algunos casos no motivan su sentencia , ni cumplen los requisitos que establecen los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal. A pesar que el literal L), del numeral 7, del Art. 77 de la Constitución de la República manda la observancia del debido proceso en lo relacionado a la motivación de toda resolución de los poderes públicos, en juicio penal al momento de dictar sentencia el juez inobserva este mandato constitucional; siendo en algunos caso sancionados administrativamente los jueces por el Consejo de la Judicatura, sin embargo ese no es el remedio para parar este mal, sino que todo juez debe ser escogido cuidadosamente en los concurso de méritos y oposición, y a su vez su régimen sancionador por error inexcusables sea más severo.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía

muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteada referentes a esta práctica; tanto la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal que obligan a todo juez a motivar sus sentencias y seguir los requisitos que determina la ley para realizar una sentencia.

ABSTRACT

This thesis entitled "effectuation of due process in the motivation of criminal sentences in adherence to the rules of sound judgment", mentions the lack of motivation that we find in the judgment by the Court of Criminal Guarantees, which inobserva due process worth and the right to legal certainty, because we all know that judges are vested with judicial power to do justice according to the fundamental standards and other legal rules that directs their actions in a criminal trial, especially when imposing a criminal sentence we find that in some cases not motivate its decision, nor meet the requirements set out in Articles 621 and 622 of the Code of Criminal Integral. Although the L) literal, the numeral 7, Art. 77 of the Constitution of the Republic commands the observance of due process in relation to the motivation of any decision of public authorities in criminal proceedings at the time of sentencing Judge inobserva this constitutional mandate; being in some cases judges sanctioned administratively by the Judicial Council, however that is not the remedy to stop this evil, but every judge should be chosen carefully on merit and opposition, and in turn its sanctions regime inexcusable error is more severe.

The theoretical, legal and doctrinal gathering, conducting surveys and interviews yielded widely recognized criteria clear and precise basis of literature, which contributed to the verification of the objectives and the testing of the hypothesis concerning this practice; both the Constitution of the Republic

of Ecuador, the Organic Code of the Judiciary and Criminal Code of Integral requiring all judges to give reasons for their decisions and follow the requirements established by law to make a statement.

3. INTRODUCCIÓN

Esta tesis lleva por título: **“Efectivización del debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica”,** y surge su interés por desarrollarla debido a que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, al respecto el Estado Constitucional de Derecho revaloriza la dignidad de las personas, reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución. Más adelante en el Art. 11 señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. *El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso*. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, *declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.* Esta norma manda que el Estado a través de su poder represivo reprima a los servidores de la función pública que administren justicia inadecuadamente, o inobserven las reglas del debido proceso; sin embargo esto no se cumple por las autoridades

superiores competentes, que cubren los errores en la administración de justicia ocasionadas por los Jueces de primer nivel, cuando en las sentencias penales no la motivan de acuerdo a las reglas de la sana critica. Esto incumple la norma constitucional del Art. 76 numeral 7, literal L) que se refiere; "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas*. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Eso en armonía con el Art. 5 del Código Orgánico Integral penal donde determina: Principios procesales.- *El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas*, se rige por los siguientes principios: 18.- *Motivación. La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso*, esta disposición legal se relaciona más adelante con el Art. 621, donde establece: Sentencia.- *Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en los relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos*. Para la motivación de la sentencia el Juez de Garantías Penales, observará *la prueba que deberá*

ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Y tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, por lo expuesto considero necesario realizar un minucioso análisis de la norma constitucional y régimen penal, con la finalidad que en los juicios penales, el Tribunal de Garantías Penales en forma obligatoria valore las pruebas con las reglas de la sana crítica en su motivación de la sentencia.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; el Procedimiento Penal, el Juez Penal, el Debido Proceso Penal, Tutela Judicial Efectiva, la Seguridad Jurídica Penal, la Motivación de la Sentencia Penal, la Sentencia Penal, la Sana Crítica del Juez Penal; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; el Estado Constitucional de Derechos, el Juez Penal Garante del Debido Proceso, y, Valoración de la Prueba en el Juicio Penal. En lo concerniente al **Marco Jurídico**, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la motivación de la sentencia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y, Código Orgánico Integral Penal.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la

aplicación de encuestas a veinte profesionales del derecho, basado en un cuestionario de cuatro preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Procedimiento Penal.

Procedimiento, “significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositiva de este”[1].

El procedimiento es el desarrollo de un juicio en cada una de las respectivas etapas, respetando los plazos establecidos por la ley y cumpliendo las diligencias que corresponden a cada fase procesal. Puedo indicar que el proceso encierra todo un procedimiento; porque un proceso penal se puede iniciar con una denuncia y terminara de diversas maneras o formas permitidas por la mínima intervención penal, según cada caso.

El procedimiento penal permite a las partes procesales estar sujetas a una secuencia jurídica a seguir, encontrando instituciones jurídicas aplicadas en cada etapa del proceso penal, como anticipos jurisdiccionales, presentación de acusación particular, revisión de medidas cautelares, entre otras diligencias que deben ser actuadas en su respectivo momento procesal. O también

[1] VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Procedimiento Penal. Litigación Penal en el Ecuador. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica “Carrión”. Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2014. Pág. 110.

permite a las partes acogerse a procedimiento especiales, como el procedimiento abreviado.

“Cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso. Es el curso o movimiento que la ley establece en la composición de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándola a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido”[2].

El procedimiento penal es la solemnidad del trámite específico dentro del proceso, como podría ser procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, procedimiento del ejercicio de acción privada.

El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”[3].

Se podría decir que el procedimiento tiende a ser utilizado en las respectivas etapas de cada procedimiento ya sea en el ejercicio de acción privada como en el ejercicio de la acción pública.

---

[2] CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. Procesalista Argentino. A., Derecho Procesal Penal (Tomo II), RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2001. Pág. 78.

[3] ALCALÁ ZAMORA, CASTILLO NICETO, Derecho Procesal Mexicano, Buenos Aires, Argentina, 3 tomos, 1945. Pág. 213.

Procedimiento Penal, “serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables”[4].

En materia penal el procedimiento en el ejercicio de acción pública se inicia con las investigaciones previas realizadas por la Policía Judicial o agente de Criminalística, que son coordinadas por el Fiscal.

“Es el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley observando ciertos requisitos, proveen juzgando la aplicación de la ley penal en cada caso concreto”[5].

Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y donde, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

“El proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y éstas entre sí, conforme a un procedimiento

[4] RAMIREZ PRADO, Fidel. Diccionario Militar. Ediciones Jurídicas. Lima _ Perú. 2013. Pág. 435.
[5] VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal 1ª Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2001, Pág. 2.

preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”[6].

El proceso penal es un instrumento legal que se utiliza en el campo penal, cuyas fases a seguir están claramente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que en su desarrollo debe regirse a las normas constitucionales establecidas para un “debido proceso” dentro de los derechos de protección, con la finalidad de que lo actuado tenga plena validez.

4.1.2. El Juez Penal.

Según nuestra legislación los operadores de justicia comprenden a los servidores judiciales, conforme lo establece el Art. 172, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador al señalar: “Las servidoras y servidores judiciales, queincluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicará el principio de la debida diligencia en los proceso de adminsitración de justicia”[7].

En relación al tema de estudio el operador de justicia es el Juez de Garantías Penales, quien conoce el delito de ejercicio de acción privada y los Jueces del Tribunal de Garantías Penales les corresponde conocer y resolver la situación jurídica de las personas procesadas por delito públicos.

[6] ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.- Tomo I. Pág. 39.
[7] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 172. Inc. 2º.

“La profesión de juez no solo requiere grandes capacidades, exige también gran resignación. El juez debe mantenerse alejado de las luchas y penalidades exteriores de la vida; no puede conquistar nada ni luchar por nada más que por su caudal espiritual, por la constante purificación y perfeccionamiento de su conciencia y talento. No puede aspirar a hacer fortuna, ni a alcanzar honores. Debe resistir la desaprobación de las gentes y desinteresarse de su aprobación. El juez no debe ser popular. Cuando investiga y cuando juzga, él solo es a la vez el pueblo y el Estado, cargado con toda la responsabilidad, es una tarea oculta e ideal al servicio de la moral y de la ciencia; la labor de autoeducación y de su administración judicial es puramente íntima. Aun en su actuación no puede tampoco dejar traslucir este proceso interior, ni puede llegar y la creación visible de estas luchas y anhelos, como por ejemplo, hace el poeta. El Juez es un sacerdote que no puede ni predicar ni hacer sacrificios. Debe acercarse hasta lo más profundo de los hombres y penetrar tan profundamente, que el criminal pueda considerar como un acto de redención, la sentencia que le condena a una pena grave, y, sin embargo, el juez no puede como el sacerdote, manifestar esta simpatía en sus palabras, ni puede permanecer cerca de los hombres; la sabiduría y la justicia en actos y palabras desprovistas de ostentación es la esencia de su actividad”[8].

Esta definición nos da entender que el Juez debe ser imparcial y actuar apegado al derecho y a sus principios éticos y morales. El juez no puede actuar

[8] STENBERG, Theodor. Introducción a la Ciencia del Derecho. Barcelona-España 1940. Pág. 205.

con rencor, ni piedad al momento de dictar una sentencia sino que su sabio conocimiento y experiencia del derecho, le permite que actué de manera correcta sin hacerse a ninguna de las partes sino que actuando en derecho conforme a las pruebas presentadas.

"Juez es la persona que es nombrada por los poderes legislativos, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Persona que esta investida por el Estado de la potestad de administrar justicia"[9].

Esta definición apegada a nuestra realidad sería que el Juez es el profesional del derecho que previo concurso de mérito y oposición al haber resultado ganador, le corresponde ejercer su cargo de juez que debe ser posesionado ante el Consejo de la Judicatura.

"Juez, en sentido amplio llamase así todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan"[10].

El Juez sería el profesional del derecho que ha sido designado por la autoridad competente por haber salido triunfador en un concurso, debiendo ejercer su

[9] GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. Buenos Aires Argentina 2013. Pág. 3337
[10] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 2007. 26ª. Edición. Pág. 543.

función conforme lo prevé el Código Orgánico de la Función Judicial y demás leyes vigentes.

"Juez, persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses"[11].

El juez es considerado un funcionario público, entendido este como el que ejerce una función pública, o con más precisión, la persona física de algún modo llamada a querer y a obrar en interés del Estado o de una administración pública.

"Juez es el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia pronuncia decisiones en juicio. Es el que decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido"[12].

Todo juez debe administrar justicia y resolver los problemas o conflicto ante él presentados respetando los derechos fundamentales de las partes procesales y aplicando los principios constitucionales en cada una de las audiencias.

[11] CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Editorial Lex & Iuris. Lima Perú 2014. Pág. 477.
[12] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. 28ª edición. Editorial Heliasta. 2003. Buenos Aires Argentina. Pág. 17.

“El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas”[13.]

El juez penal es el profesional del derecho con título de cuarto nivel relacionado a las ciencias penales que es competente para conocer en los Juzgados, Tribunales o Sala de la Corte Provincial o Corte Nacional de Justicia, los juicios que lleguen a su conocimiento en cualquier estado. Son competentes según su grado para conocer contravenciones y delitos de acción pública como privada, así como tienen competencia para conocer los recursos que llegaren a presentar las partes procesales.

“La competencia del juez unipersonal o juzgado colegiado está determinada por la pena que corresponde al delito materia del proceso, los juzgados colegiados integrados por tres miembros conocerán delitos”[14]

El juez penal mantiene facultades disciplinarias, pues la norma procesal lo autoriza a suspender la audiencia y continuarla sólo con el abogado si el procesado altera el orden, o sustituir al abogado defensor por uno de oficio si se solidariza y abandona la audiencia con su patrocinio, bajo so pena de ser multado.

[13] CALDERON SUMARRIVA, Ana. El Sistema Procesal Penal Acusatorio. Editorial San Marcos. 1ª. Edición 2011. Lima Perú. Pág. 126.
[14] CALDERON SUMARRIVA, Ana. El Sistema Procesal Penal Acusatorio. Editorial San Marcos. 1ª. Edición 2011. Lima Perú. Pág. 129.

4.1.3. El Debido Proceso Penal.

"El debido proceso legal ha sido concebido como búsqueda de justicia y de paz social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados"[15].

De esta manera se destierra la justicia privada o justicia por mano propia, la misma que es reemplazada por el auto composición, como etapa posterior y superior en el desarrollo del proceso, resultaba insuficiente, pues, el mecanismo bilateral no garantizaba un resultado satisfactorio en la medida en que una de las partes terminará imponiendo su voluntad a través de la fuerza.

"El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia. Ello, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales"[16].

Con esto se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia y, por consiguiente a la necesaria paz social a través de la solución concreta de las controversias intersubjetivas de las personas. Es decir, el debido proceso apunta hacia el otorgamiento de una tutela judicial efectiva.

[15] ROSAS YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal. Juristas Editores. Primera Edición. 2009. Lima Perú. Pág. 191.
[16] ROSAS YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal. Juristas Editores. Primera Edición. 2009. Lima Perú. Pág. 191.

“Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que; los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”[17].

Este concepto de tipo más profundo ya que se enuncian las etapas formales que se deben regir para la aplicación de debido proceso como son los sujetos procesales que intervienen en un proceso sea civil, penal, transito o de otra índole que enmarca nuestro ordenamiento jurídico, en el cual se debe garantizar todos los derechos del acusado, denunciado, imputado, procesado y sentenciado respectivamente dependiendo de la etapa del proceso, en el cual están inmersos los órganos del estado como la fiscalía, el defensor público y la victima u ofendido.

Otro de los conceptos que se asemejan a los conceptos que se ha enunciado es lo que textualmente dice el doctor Fernando Velázquez, quien al referirse al concepto restringido del debido proceso, dice: “El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta pronta y cumplida

[17] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias, EDILEX S.A., Lima, 2011, Pág. 207.

administración de justicia, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho”[18].

El Jurista Costarricense Luis Paulino Mora Mora, expresa en cuanto al debido proceso que: “El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”[19].

El termino debido proceso, constituye un amplio espectro de garantías y derechos que todas las personas tienen, por tratarse de derechos irrenunciables y de cumplimiento general garantías tipificadas en nuestra constitución y los instrumentos internacionales que rigen en todo ordenamiento jurídico este último de carácter vinculante para la promulgación de una ley. En la cual se debe garantizar en todas las etapas de cualquier proceso las garantías constitucionales enunciadas en la Constitución.

El debido proceso, “es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar

[18] ZABALA BAQUERIZO, Jorge. (El Debido Proceso Penal), Guayaquil-Ecuador. Pág. 26.
[19] ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador, Pág. 2.

un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legitimas frente al juez”[20].

Este principio procesal permite que las partes dentro de un juicio penal sean escuchadas por el juzgador en igualdad de derechos y oportunidades; así como a que se respeten los plazos establecidos dentro del procedimiento penal y las correspondientes diligencias que llegare a practicar el juez con la participación de las partes del proceso.

El debido proceso, “es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”[21].

El debido proceso abarca la protección integral de todas sus garantías básicas que prevé la Constitución de la República en el Art. 76, así mismo, a que se apliquen correctamente los principios constitucionales que deben cumplirse en las audiencias orales, contradictorias y públicas.

“El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter

[20] BASANTES SANTOS, Jaime, EL DEBIDO PROCESO PENAL, EDITORIAL Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009, Quito – Ecuador. Pág. 13.
[21] ZABALA BAQUERIZO, Jorge, EL DEBIDO PROCESO PENAL, Editorial Edino, Año 2002, Quito- Ecuador, Pág. 25.

procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”[22].

El debido proceso, constituye un amplio espectro de garantías y derechos que todas las personas tienen, por tratarse de derechos irrenunciables y de cumplimiento general garantías tipificadas en nuestra constitución y los instrumentos internacionales que rigen en todo ordenamiento jurídico este último de carácter vinculante para la promulgación de una ley. En la cual se debe garantizar en todas las etapas de cualquier proceso las garantías constitucionales enunciadas en la Constitución.

4.1.4. Tutela Judicial Efectiva.

“El derecho a la tutela judicial efectiva tiene un contenido complejo que incluye, entre otros, la libertad de acceso a los jueces y tribunales, el derecho a obtener un fallo de estos, el derecho a que el fallo se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido”[23].

[22] ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador, Pág. 2.
[23] MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. Tomo I. Editorial Bosch, Barcelona, 1994. Pág. 262.

La tutela judicial efectiva no asegura solo una mera posibilidad de acceso a toda persona a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, sino también el derecho a obtener la tutela efectiva de aquellos órganos, sin que deban producirse situaciones de indefensión.

El Derecho a la tutela judicial efectiva consagra, pues, el derecho que tienen todas las personas al acceso a los órganos judiciales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, a obtener de los mismos una resolución fundada en derecho, con arreglo a las normas de competencia y procedimiento legalmente establecidas, a interponer los recursos establecidos en las leyes y a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes mediante la ejecución de las mismas, que han sido dictadas por un juez independiente e imparcial en el ejercicio de su cargo.

"La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del Estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo fundamental sino de menor categoría. La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva"[24].

[24] BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009, Pág. 42.

El derecho subjetivo a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a la acción y el derecho a la contradicción que son los componentes de toda protección efectiva de parte del Estado y que es la exigida por la persona. Es una abstracción que se materializa en el debido proceso legal que es el que cumple con todas las condiciones para asegurar una defensa idónea de los derechos y obligaciones que están bajo la competencia judicial.

La tutela judicial efectiva es un derecho que permite al ciudadano: acceder a los órganos jurisdiccionales; obtener un pronunciamiento judicial que resuelva sus conflictos judiciales mediante el dictado de sentencias que sean el producto de un proceso libre de vicios, y recurrir contra esas sentencias.

El derecho de acceso a los tribunales es una creación del constitucionalismo de la segunda mitad del Siglo XX y tiene como objetivo elevar a la categoría de derecho fundamental el que todos los derechos e intereses legítimos esto es, cualesquiera situaciones jurídicamente relevantes- puedan ser, llegado el caso, defendidos ante un genuino órgano judicial, de manera que no existan supuestos de denegación de justicia cuyo objetivo es el de cumplir con una exigencia propia de la idea del Estado de Derecho.

“El instrumento que el Estado pone a disposición de las personas para ejercitar el derecho a la tutela judicial efectiva es el proceso que, a su vez, se origina en el ejercicio de la acción judicial que es la que contiene la particular pretensión

sea civil, penal, laboral, administrativa o constitucional. En el momento en que el Estado monopoliza la jurisdicción y se compromete a prestar justicia nace, para todas las personas, la pretensión a la tutela jurídica y el derecho de acción procesal”[25].

El derecho de acceso a los tribunales conocido también como derecho a la tutela judicial efectiva significa en primer lugar el derecho de acceso a la jurisdicción, esto implica la prohibición constitucional de la denegación de justicia; así cualquier facultad, sea derecho subjetivo o interés legítimo, que otorgue el ordenamiento jurídico debe ser plenamente justiciable. Además la tutela judicial efectiva comprende: el derecho a no sufrir jamás indefensión; el derecho a obtener una resolución motivada sobre el fondo de la pretensión dirigida al órgano judicial; el derecho a utilizar los recursos previstos por las leyes procesales; el derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, así como a la ejecución de las mismas.

“La garantía del derecho fundamental a la tutela es, en el plano de la legalidad, el proceso que se inicia con el ejercicio de la acción que contiene una pretensión. Cuando la pretensión contenida en la acción judicial que da inicio al proceso, es la pretensión punitiva del Estado, nos encontramos frente al proceso penal”[26].

[25] GUIMARAES RIBEIRO, Darci. La pretensión Procesal y la Tutela Judicial Efectiva. Ediciones BOSH, Barcelona, 2004. Pág. 86.
[26] GALVEZ VILLEGAS, Tomás. Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal. Ediciones IUS, Lima, 2013. Pág. 23.

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda o denuncia según el caso, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

4.1.5. La Seguridad Jurídica Penal.

El legislador comienza a crear instituciones que conducen a establecer la seguridad jurídica, debiendo como es necesario contar con el debido control del poder jurisdiccional, dichos institutos creados y que se desarrollan en el ámbito social son amparados tanto por las normas de rango constitucional, así como por los tratados y convenios internacionales legalmente ratificados por el Estado, los que ofrecen los derroteros para la legislación nacional.

Una aproximación al principios de seguridad jurídica recoge: “el derecho no son sólo normas, sino también principios, valores que definen una estructura en la cual el orden jurídico pueda cumplir tres funciones básicas: garantizar la

seguridad jurídica, garantizar el respeto a los derechos humanos y a la libertad; y, en tercer lugar, cooperar con el progreso, la justicia y la paz social”[27].

La seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta.

La seguridad Jurídica equivale así, a la libertad del hombre frente al temor”[28].
El problema de la seguridad jurídica del hombreen el derecho constitucional y el choque de la seguridad social es necesario que todos y cada uno de los habitantes tengan el goce efectivo y cabal de sus derechos.

“Con la seguridad jurídica se asegura la previsibilidad de las decisiones de los poderes públicos, en especial, las que adoptan los órganos jurisdiccionales, pues son estas las que inciden directa y trascendentalmente sobre los derechos e intereses de los ciudadanos”[29].

La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este

[27] TORRES MUÑOZ, Sonia. Cita a SÁNCHEZ DE LA TORRE. El proceso Penal de Faltas. Editora. Grijle Import. S.A. Lima –Perú 2013. Pág. 43
[28] LINARES QUINTANA, Segundo. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Editorial Plus Ultra. Volumen VI. Pág. 15.
[29] DWORKIN, R., Laws Empire, London, Fontana Press, 1986. Pág. 1.

presupuesto supone. El principio de seguridad jurídica va de la mano con el principio de justicia, pues una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada.

4.1.6. La Motivación de la Sentencia Penal.

Existe una estrecha relación entre la concepción de prueba y su valoración y la motivación fáctica de las sentencias. La concepción acerca de los que se debe entender por motivar está directamente relacionada con la concepción que se tenga sobre la prueba judicial.

"La motivación de las decisiones judiciales presenta unas claras implicaciones constitucionales. Así se trata de una exigencia que se integra en el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva"[30].

Entre las manifestaciones de dicho derecho fundamental destaca su acepción como derecho a obtener de los tribunales de justicia una resolución fundada en derecho, motivada y congruente con las pretensiones de las partes ejercitadas en el proceso, por lo tanto, la motivación se erige en una auténtica garantía del justificable, esto es, en un derecho del justiciable.

"El juzgador al momento de motivar sus decisiones debe apoyarlas en elementos probatorios, los que debieron incorporarse al proceso penal con las

[30] MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Juristas Editores. 1ª. Edición 2012. Lima Perú. Pág. 151.

mayores garantías, en aras del afianzamiento del debido proceso y el respeto a los ciudadanos en su condición de exigencias esenciales de la presunción de inocencia”[31].

En esta medida, al procesado solo se le considerará culpable de los hechos que se le imputan luego de que la condena se haya motivado adecuadamente, lo cual se produce una vez actuada la prueba en el juicio oral por haberse probado, con los debidos actos en esta fase procesal, su participación y vinculación con los hechos que se le imputan. Antes de ello se le considera inocente.

“La motivación, como requisito de forma de los actos administrativos, consiste en la necesaria expresión formal de los motivos del acto, tanto los que son de derecho y que configuran la base legal, como los de hecho que provocan la actuación administrativa. La motivación, por tanto, es la expresión formal de la causa de los actos administrativos, por lo que juega como doble garantía: como método que asegura la formación de la voluntad administrativa y como garantía para el ciudadano, posibilitándole su control, ya sea en sede administrativa como jurisdiccional”[32].

El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la

[31] PÉREZ ARROYO, Miguel. La Prueba en el Proceso Penal. Editora y Distribuidora OSBAC. Gaceta Jurídica S.A. 1ª. Edición 2011. Lima-Perú. Pág. 17.
[32] JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica, edición 2002, Págs. 370.

competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto.

La motivación de la sentencia constituye la parte medular donde el juzgador da las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo, como es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma, actividades intelectuales éstas que deben constar en el cuerpo de la decisión.

La motivación es un deber constitucional del juez. "La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia del Estado Constitucional de Derecho, en cuanto Estado enemigo de la arbitrariedad de los poderes públicos"[33].

Por lo tanto, considero que toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las

[33] GASCON ABELLAN, M. Bases Argumentales de la Prueba. . ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, 1999. Pág. 191.

resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los jueces o tribunales.

La motivación en el proceso penal, junto a la publicidad y a la oralidad, son garantías de garantías de carácter instrumental pero condición sine qua non de la vigencia de las garantías primarias o epistemológicas (formalización de la acusación, carga de la prueba y el derecho de defensa). Es, por tanto, una garantía de cierre de un sistema que pretenda ser racional"[34]

El deber de motivar es un signo de racionalidad democrática en el ejercicio del poder que tienen atribuido los jueces.

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel enseña que "Para que se pueda ejercer el respectivo control y hacer efectivo el respeto al debido proceso se requiere que en la sentencia se precise el contenido de la prueba, enunciando, describiendo o reproduciendo en concreto el indicio probatorio, a efectos de que sea posible verificar si la conclusión a que llega el jurisdicente surge lógica y racionalmente de las pruebas que se invocan en su sustento"[35].

Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión. La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la

[34] FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal Editorial Trotta, Madrid 1995. Pág. 616.
[35] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso ("Proceso Penal y Garantías Constitucionales" universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil, 2005). Pág. 76.

parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión.

La motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente para que de los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva.

Respecto de la Motivación el profesor Jorge Zavala Baquerizo, sostiene: "La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia... Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo..."[36].

El debido proceso se constituye en un mecanismo de control de los órganos en los que reside la jurisdicción, en un principio fundamental del Estado de Derecho, pues le provee una garantía, no tan solo a las partes litigantes, sino también a la sociedad, en virtud de la cual se tiene la plena seguridad de que los órganos de administración de justicia, al momento de arribar a la decisión en base a la cual han resuelto la situación jurídica conflictiva, que ha llegado a su conocimiento, han razonado dicha resolución, tomando en cuenta argumentos que por su conocimiento, está totalmente apegados a derecho, es

[36] ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. El Debido Proceso Penal. Año 2002, Pág. 30.

obligación de los jueces de motivar sus sentencias, tiene varias finalidades, pero de ellas, dos son las que se presentan como las razones fundamentales de su necesidad: el evitar la arbitrariedad en las decisiones judiciales y el garantizar el derecho de impugnación del recurrente.

En la motivación de la sentencia los fundamentos en base a los cuales el juzgador decidirá en un sentido o en otro, al mismo tiempo se obliga a apegar su decisión a derecho, despojando así cualquier atisbo de arbitrariedad del fallo dictado; y, por otro lado, es precisamente en esta parte de la sentencia en donde el recurrente encontrará, ya sea el convencimiento de que la decisión del juzgador es la correcta, o los mecanismos adecuados para fundamentar su propia impugnación, mediante la gama de recursos que la ley le prevea para tal motivo.

4.1.7. La Sentencia Penal.

Etimológicamente la palabra sentencia, proviene del latín: sententia que significa: “pensamiento, opinión, parecer, entender; voto, fallo acerca de algo; sentido, significación de una palabra o frase; expresión de una idea, sentencia, frase”[37].

[37] GARCIA DE DIEGO, Vicente. Diccionario Ilustrado Latino-Español, de la Real Academia Española. Editorial Bibliograf. S.A. Barcelona. 1971. Pág. 1749.

La sentencia es la decisión escrita del juez debidamente motivada y fundamentada respecto de los medios probatorios que fueron presentados en la audiencia de juzgamiento. El criterio judicial del juez plasmado en la sentencia lo hace en nombre del pueblo soberano del Ecuador, porque esta embestido de autoridad para ejercer derecho y hacer justicia.

"En su definición general, se identifica como máxima, pensamiento, juicio corto, sucinto y moral; juicio o decisión del juez o árbitro; decisión cualquiera"[38].

La experiencia y capacitación del juez le permite dar su criterio motivado y solucionar los conflictos legales que ante él se presenten.

"Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso"[39].

La sentencia debe estar motivada y ello se realiza a través de las argumentaciones de hecho y de derecho que explican las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión.

La sentencia consta de tres partes: "Parte expositiva o declarativa.- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo el proceso en sus etapas más importantes.

---

[38] DE TORO, Miguel. Diccionario Enciclopédico. Larouse Universal. Tomo III. Editorial Larouse. Buenos Aires- 1965. Pág. 2451.
[39] CABANELLAS, Guillermo. Obra Cit. Tomo VII. Pág. 203.

Parte Considerativa o motivación.- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte Resolutiva o fallo.- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como medidas sobre los objetos o efectos del delitos. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir"[40].

La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Es la decisión de la jueza o del juez acerca del asunto o asuntos

[40] CALDERON SUMARRIVA, Ana. El Sistema Procesal Penal Acusatorio. Editorial San Marcos. EGACAL. Lima-Perú 2011. Pág. 346

principales del juicio. Es la decisión de un juez o tribunal sobre un proceso de su conocimiento, la misma que pone fin al litigio planteado.

"La sentencia penal, es el acto procesal de mayor trascendencia, en el que los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales toman la decisión que pone fin al proceso, tomando como base las pruebas de cargo y de descargo introducidas por los sujetos procesales en la audiencia oral de juzgamiento"[41].

La sentencia puede declarar la culpabilidad o confirmar el estado de inocencia del procesado, el Tribunal debe acoger en todo o en parte la acusación formulada por el Fiscal, siempre y cuando tengan la certeza de la existencia del delito y la responsabilidad de la persona procesada, caso contrario, si tiene alguna duda de tales hechos, deben ratificar el estado de inocencia. Para que se dicte una sentencia declarando la culpabilidad del procesado debe haber acusación fiscal, porque sin ésta, no hay juicio, debiendo el tribunal de considerar lo favorable al reo.

"La sentencia penal por más pequeña que sea, debe motivarse exponiendo las particularidades del caso. Una sentencia no motivada adecuadamente según los parámetros establecidos en la ley y la Constitución, produce indefensión e inseguridad jurídica"[42].

[41] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Práctica penal. Editorial Jurídica del Ecuador. Edición 2011. Quito-Ecuador. Pág. 96.
[42] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Práctica penal. Editorial Jurídica del Ecuador. Edición 2011. Quito-Ecuador. Pág. 97.

Los jueces a pretexto de interpretar las normas no se pueden alejar del texto legal y constitucional, ya que esto puede conllevar a una sentencia injusticia o al cometimiento de errores judiciales.

Cualquiera que sea la sentencia debe ser redactada en un lenguaje claro, comprensible y debidamente motivada, asequible a cualquier persona, ya que la justicia se imparte en nombre del pueblo soberano, pues en la actividad jurisdiccional los Jueces están facultados para interpretar normas y adecuarlas a los casos concretos sometidos a su conocimiento y decisión, lo que permitir que la sentencia cumpla con sus requisitos que prevé la ley.

En la redacción de las sentencia, la experiencia de los juzgadores juega un papel importante, pues la falta de practica judicial, puede hacer que se perciban las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento de manera equivocada, es por esto que, las máximas de la experiencia y el sentido común de los jueces son las herramientas indispensables para evaluar la credibilidad de la prueba.

4.1.6. La Sana Crítica del Juez Penal.

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común

sentir de las gentes"[43] y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador"[44]. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados"[45].

Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba"[46].

Según el tratadista Manuel Ossorio a la sana crítica la define; "Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio

[43] MONTERO AROCA, Juan. La prueba en el proceso civil. Civitas. Pág. 278

[44] FONT SERRA, Eduardo. El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil. La Ley-Actualidad. Pág. 183 y ss.

[45] VON CONTA FUCHSLOCHER, Alejandro (2010). «La Sana Crítica». Trabajo de Investigación (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)).

[46] PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal ». Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041 8633

y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica, el juicio razonado”[47].

La sana crítica es una fórmula equilibrada, armónica entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia y la razón. El juez muy acertadamente por su experiencia profesional y conocedor de la materia de su jurisdicción va emitir su criterio dándoles la razón a quien lo demostró con las pruebas en el juicio oral, público y contradictorio.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Estado Constitucional de Derechos.

El Estado Constitucional es una ideología jurídica, pues no es consustancial al concepto de Estado, ser Constitucional. Estado Constitucional es aquel en el que el poder actúa conforme a la Constitución, o leyes constitucionales en sentido amplio; esto es, a normas jurídicas preconstituidas.

La vinculación del Juez a la Constitución, también se postula en términos de subordinación; por su parte los jueces tienen legitimidad técnica o de oficio, es

[47] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª. Edición 2007. Buenos Aires – Argentina. Pág. 898.

decir, su actuación será aceptable en la medida en que pueda verse como la exacta aplicación de la ley constitucionalmente válida.

"En la actualidad hablar del Estado de Derecho es hablar del Estado Constitucional" agrega "la constitución está conformada por un conjunto de normas que no solo deben servir para ser declaradas o invocadas líricamente, sino fundamentalmente para prevalecer sobre cualquier otra norma legal"[48].

A partir de la Constitución aprobada en Montecristi en el 2008 se configura un Estado Constitucional de Derechos, que faculta que norma suprema prevalecen sobre la normas internas de menor jerarquía, es así que todos los derechos fundamentales y principios constitucionales deben sobresalir y estar vigentes en las leyes nacionales, y cuando exista contradicción de normas debe preponderar la que tenga el rango escalonado superior.

"La idea esencial que configura al Estado Constitucional de derechos es la primacía constitucional, colocándola en un plano de juridicidad superior, vinculante e indisponible"[49].

El Estado Constitucional de Derechos garantiza que las personas logren efectivizar los derechos que establece la Constitución y que resulten

[48] CASTRO PATIÑO, Iván, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008. Pág. 67

[49] FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid. 2001. Pág. 24.

vulnerados, lo que se busca es que los operadores de justicia apliquen el derecho respetando la supremacía constitucional. Lo cierto es que el juez del Estado Constitucional está dotado de poder. Es verdad que se trata de un poder soportable, porque el tipo de control que ejerce es incidental; es más, en muchos ordenamientos coexiste la Corte Constitucional.

"Hablar del Estado de Derecho es hablar del Estado Constitucional, porque lo que gravita en el ordenamiento jurídico es la norma fundamental, que hoy proviene de la Asamblea Constituyente de Montecristi"[50].

Hay que considerar que el Estado se funda con la nueva Constitución en nuevos valores- derechos que se consagran en esta Carta Fundamental y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, del control político y jurídico en el ejercicio de un catálogo de principios y del poder y sobre todo a través de la consagración constitucionales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política de nuestro querido país llamado Ecuador, pues recordemos una vez más que la consideración de la persona humana y su dignidad es el presupuesto y el elemento central del nuevo estado Constitucional, social y democrático de derechos y de justicia que señala la nueva Constitución, esto implica que hay que tener en cuenta que esta nueva carta Fundamental, contempla a la persona humana en su manifestación individual y colectiva, como ente supremo y ultimo de toda autoridad y titular de

[50] FLORES, Fernando, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008. Pág. 67

derechos inalienables, para cuya protección se crea el Estado y se otorgan competencias a sus agentes, esto es el fundamento de la Corte Constitucional.

Para el tratadista Gustavo Zagrebelsky "El Estado Constitucional de derechos es el resultado de una evolución del Estado de derecho, un perfeccionamiento de éste, motivada por la enervación o desintegración de los caracteres definitorios y de la funcionalidad del clásico Estado de Derecho"[51].

El garantismo pone de manifiesto que el debilitamiento del principio de la legalidad en relación con los jueces es en muchos casos consecuencia de una mala legislación o sencillamente consecuencia lógica del principio de constitucionalidad, que obliga a los operadores jurisdiccionales a tener en cuenta las exigencias de la Constitución en presencia de los casos concretos, pues la insuficiencia de la ley o su deficiente formación no puede ser obviada, produciendo en la práctica un rendimiento de las tradicionales funciones del juez, que se ve compelido a llenar, con y desde la Constitución, los márgenes de indeterminación que la ley deja de lado.

4.2.2. El Juez Penal Garante del Debido Proceso.

"La función del juez de garantías penales implica que, en determinadas circunstancias, debe adoptar decisiones duras, lo que se justifica en último

[51] ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999. Pág. 33.

término, ya que a través de las decisiones judiciales, se busca de alguna manera reparar el daño causado con el cometimiento de un delito al ofendido y a la misma sociedad, por una parte; y, por otra la rehabilitación del infractor (cuestión en nuestra realidad no ha sido posible), mediante el establecimiento de una sanción generalmente privativa de la libertad, accesoriamente a través de la imposición de una multa pecuniaria y al resarcimiento de daños y perjuicios”[52].

La función del juez es de gran importancia, quien es el arbitrio de la seguridad jurídica, fin trascendente del derecho; pero además es referente visible de la tranquilidad social, en efecto no habrá convivencia social en armonía si no hay justicia, de allí que la justicia se destaca como uno de los fines esenciales del derecho, la misma que será posible alcanzarla, en la medida en que se garantice el bien común de los asociados en general y no tan solo ciertos elementos privilegiados.

“La función judicial, a través de los jueces en sus distintos niveles, ejerce jurisdicción en materia penal, quienes son los llamados ante todo, a ser los garantes del debido proceso, de los derechos del procesado y del ofendido, sin perjuicio de las demás facultades que les atribuye la ley, las mismas que deben realizarlas con estricta observancia de la reglas del debido proceso, tomando en cuenta, que si el juez no da ejemplo de cumplimiento de las

[52] SANTOS BASANTES, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 74.

disposiciones emanadas de la Constitución y la ley, que se puede esperar de los demás operadores del sistema procesal penal acusatorio oral y del bien común de los ciudadanos”[53].

“El garantismo, designa un modelo normativo del derecho: precisamente, por lo que respecta al Derecho penal, el modelo de estricta legalidad propia del Estado de derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o e poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia es garantista todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva”[54].

Al asígnale el ordenamiento jurídico al juez, la función de garante del debido proceso, su compromiso radica en la defensa de los derechos del ciudadano, los mismos que se hallan consagrados en la Carta Fundamental del Estado, la que para hacer efectivos tales derechos, establece medidas coercitivas que permitan controlar su cumplimiento, ya que de no ser así, como señala Ferrajoli, “una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si

[53] SANTOS BASANTES, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 75.
[54] FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta S.A. 6ª. Edición. 1995. Pág. 851.

carece de medidas coercitivas, es decir garantías, que permitan el control y la neutralización del poder del derecho ilegítimo”[55].

Ejercer jurisdicción no es otra cosa que la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, o el poder de administrar justicia, potestad que tan sólo lo tienen los magistrados y jueces establecidos por la ley.

Es importante precisar con claridad, que el poder de administrar justicia no supone una facultad sin límites, pues la misma Constitución señala la responsabilidad de los jueces por el quebrantamiento de la ley, al disponer que los jueces sean responsables por el perjuicio que causen a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

La razón de antedicha responsabilidad, radica que los operadores de justicia, en especial los jueces, quienes por mandato de la ley, se les ha confiado una misión delicada la de ser garantes del cumplimiento de las reglas del debido proceso, por lo tanto deben responde por sus malas actuaciones y están obligados a indemnizar a los particulares por los daños y perjuicios ocasionados en el juicio.

“La persona titular de los derechos constitucionales puede ejercerlos y puede protegerse la injerencia del poder público en sus libertades mediante la tutela

[55] FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta S.A. 6ª. Edición. 1995. Pág. 852.

judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa. En este procedimiento que no es administrativo, sino funcionalmente jurisdiccional, los investigados tienen el amparo del derecho fundamental al debido proceso, pues éste es exigible en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”[56].

Es decir, que el juez tiene que cumplir con su razón de ser y garantizar los derechos fundamentales de las personas sujetas a una persecución penal. Existe la garantía del juez que otorgue tutela judicial efectiva, porque los actos de investigación son restrictivos de derechos y siempre que se limite los derechos de alguna persona se requerirá autorización del juzgador.

La presencia del juez de garantías penales es necesaria, pues no obstante que el Fiscal es el dominador de la investigación, conforme a las limitaciones que prevé la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, siendo el juez quien aplica las medidas cautelares y dicta sentencia.

“El juez se coloca en una situación de imparcialidad y asume una función relevante como garante de los derechos fundamentales de las personas sometidas a la investigación penal. Actúa, por tanto, como un verdadero Juez

[56] ZAVALA EGAS, Jorge. Teoría del Delito y Sistema acusatorio. Editores Murillo. Lima Perú. 2014. Pág. 417.

de Garantías controlando la legalidad de la investigación del Ministerio Público”[57].

En la investigación previa hay la potestad punitiva y la persecución de un presunto delito cometido y un posible responsable, eso es lo que debe investigar el Fiscal. Sin embargo existen diligencias que deben ser ordenadas por el Juez quien debe garantizar un debido proceso, derecho a la defensa y tutele judicial efectiva, de esta manera ordena que se cumplan con medidas cautelares personales o reales donde debe actuar el fiscal con la orden de allanamiento de domicilio y orden de detención para fines de investigación ordenada por el Juez que es quien garantiza el debido proceso.

La principal función del juez de garantías en la etapa cierre de la investigación preliminar es “evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal, por cuanto que, el auto de apertura de instrucción, determina el curso de la investigación tanto en su desarrollo como en su conclusión; por ello, los instrumentos y los elementos de prueba deben tener relación inmediata con el delito investigado; que como se ha referido, por imperio de la ley debe ser preciso y no genérico”[58].

Esta evaluación debe ser motivada por el juez y si bien es cierto, en un auto de apertura de instrucción no exige una reflexión extensa de todos los elementos

[57] MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La búsqueda de Pruebas y restricción de derechos. Ediciones ARA. Lima 2009. Pág. 195.

[58] REATEGUI SÁNCHEZ, James. El Control Constitucional de la Subsunción normativa realizada por la jurisdicción penal ordinaria. Ediciones Palestra. Lima-Perú. 2008. Pág. 41.

de lo que se tiene conocimiento, es razonable exigir se aprecie en el mismo, al menos, que se ha tenido en cuenta los mínimos argumentos esenciales de todas las partes procesales, siendo una facultad propia del juez penal garantista.

4.2.3. Valoración de la Prueba en el Juicio Penal.

En el sistema acusatorio, la prueba practicada por el instructor es preparatoria, porque sirve para que el juez cite a la celebración del juicio, en el cual debe repetirse la prueba, en su integridad, ante el tribunal, a fin de que opere el principio de inmediación.

"La prueba para ser valorada, debe ser practicada cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales, entendiendo que puede ser valorada únicamente cuando sea legal y que haya llegado oportunamente al proceso, de modo que si el fiscal, en su empeño de avanzar con sus investigación, practica actos probatorios con anterioridad de vincularlos al proceso, sin darle a la defensa el derecho a contravenir, esa prueba no puede ser tenida en cuenta por el juez, porque no sólo estaría violando el citado derecho fundamental de la contradicción, sino también el de la defensa"[59].

[59] VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Litigación penal en el Ecuador. Pág. 67.

La prueba es muy importante en el derecho procesal ya que abarca todos los problemas relacionados con la evidencia del proceso, la cual tiene que ser valorada por el juez de garantías penales.

La prueba, "indica que en su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación"[60].

La prueba está en la necesidad de proporcionar a éste, conocimientos suficientes de lo que sucedió fuera de sus conciencia, con la finalidad de demostrar la violación de la norma penal.

"La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

De tal concepto podemos extraer los siguientes elementos: La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. La prueba en el nuevo proceso penal únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el tribunal verifica las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa.

Toda la actividad que precede al juicio oral y que se lleva a cabo durante la etapa de investigación no constituye propiamente actividad probatoria

[60] AGUIRRE GODOY, Mario. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Centro Editorial Vile 1981, Pág. 57.

destinada a verificar hechos sino actividad de instrucción destinada a averiguarlos, lo que nos exigirá reconocer las diferencias existentes entre los actos desarrollados en cada una de dichas etapas”[61].

La reconstrucción del pasado se la realiza con la producción de elementos que constituirán la base de credibilidad para establecer la existencia o no del hecho punible, correspondiéndole por esto al Juez de Garantías Penales la labor de averiguar en el pasado como ha acontecido los hechos, realizando por lo tanto un juicio crítico, reconstructivo e histórico.

De manera general “valorar” significa reconocer o apreciar el valor, mérito o cualidades de algo; respecto de la valoración de la prueba significa entonces que el Tribunal de Garantías Penales va a apreciar el valor de las pruebas presentadas en un proceso penal.

Para la valoración de la prueba en el proceso penal, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, se determinan los principios fundamentales. Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces de garantías penales. Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción Fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

[61] TAMBINI DEL VALLE, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal. Pág. 256.

La prueba, es el elemento que da vida al proceso, cuyo objetivo es lograr que la verdad histórica de los hechos que se presenta al inicio, sea acreditada y se compruebe la existencia del delito y la responsabilidad de quien está siendo procesado, o sea que se logra establecer el tipo de delito que se cometió y de acuerdo a las investigaciones, quien es el responsable del mismo, tomando en cuenta las circunstancias que se dieron en torno al hecho.

En el proceso penal, por ser de orden público, el juez ostenta un papel activo, y, en mérito al principio de investigación, cae dentro de su imperio averiguar la verdad jurídica objetiva, por medio de la adopción de cualquier medida de instrucción. En efecto, en el ámbito de la justicia penal, corresponde a la Fiscalía aportar el cargo de la prueba, sin dejar ninguna duda razonable; puesto que si existe alguna duda, para evitar el error judicial, el reo habrá de ser absuelto.

No existe verdad sin prueba, en consecuencia, el juez, por su embestidura debe otorgar a cada quien lo suyo, deberá detectar la verdad para satisfacer su íntima convicción, máxime en materia penal, en cuyo ámbito no puede renunciar conscientemente al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, so pena de incurrir en la comisión de un error judicial y responder por este ante el Estado ecuatoriano.

“La prueba en materia penal constituye una garantía, es por esto que la misma debe respetar las normas procesales, constitucionales, así como los

instrumentos internacionales y los derechos humanos de los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, en especial del acusado, ya que el más alto deber de la sociedad es la tutela de los derechos e intereses del individuo y de los derechos humanos, los que deben estar protegidos por el Estado; al producirse esto, el efecto inmediato es que la prueba tenga todo el valor legal que el caso requiere por ser lícita y pertinente, lo que conduce a que los Tribunales de Garantías Penales dicten sentencias más justas y apegadas a la realidad procesal por haberse cumplido y respetado en el proceso las garantías del debido proceso"[62].

La contradicción de la prueba se manifiesta en la posibilidad de una contra examinación o contra interrogatorio a los testigos y peritos que conocieron el hecho o realizaron alguna experticia respectivamente.

La consecuencia de la regla de exclusión es la no valoración del elemento de prueba obtenido ilegalmente por haberse violado normas procesales y constitucionales; de modo que los jueces no podrán basar ninguna de sus decisiones en pruebas viciadas por esas razones y más bien deben prescindir por completo de las mismas ya que deben fundamentar sus resoluciones en pruebas existentes.

La doctrina procesal sostiene que la carga de la prueba afecta a la parte acusadora a quien corresponde probar las afirmaciones que formule ofreciendo

[62] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011. Pág. 114.

medios probatorios tendientes, a fin de provocar ese estado de certidumbre que permita la Juez de Garantías Penales resolver la cuestión litigiosa. Si no se prueba la culpabilidad del acusado se debe aplicar la presunción de inocencia para no lesionar sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, "la valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez de Garantías Penales, que se la realiza en todo proceso y, más aún, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal de Garantías Penales llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente"[63].

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por los sujetos procesales logró sobre los Jueces del Tribunal de Garantías Penales. La Convicción puede ser positiva, en cuyo caso habrá conseguido el fían que se buscaba al presentar la prueba; o negativa, cuando no alcanza dicho fin. Por eso es importante pedir, presentar, practicar e incorporar la prueba en forma correcta, ya que por más que la prueba haya sido decisoria, si no se ajusta a los parámetros legales, no producirá el resultado deseado.

[63] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011. Pág. 154.

“La motivación que realizan los juzgadores evita la comisión de errores judiciales y permite la valoración de la prueba, lo que constituye una garantía que imposibilita la emisión de sentencias sin una sólida base fáctica probada”[64].

Las sentencias deben contener las pruebas producidas por los sujetos procesales, las que se referirán a los hechos, en tal sentido. Los jueces deben ir formando sus juicios de valor, acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final, confrontar todas las pruebas receptadas, depuradas y tomar una decisión final, esto es, valorarlas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

“La ausencia de motivación, puede traer consigo la nulidad de la sentencia, dando lugar a que se retrotraigan las actuaciones al momento de su redacción donde se expliquen nuevamente todos los argumentos jurídicos, no sin antes olvidar que esto puede reportar un perjuicio para las partes litigantes”[65].

En conclusión la valoración de la prueba es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, en donde los Jueces de Garantías Penales utilizan su intelecto, sabiduría y experiencia, analizan y estudian las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal para dictar sentencia más justa, en

[64] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011. Pág. 160.
[65] VACA NIETO, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011. Pág. 162.

salvaguarda de los intereses de la sociedad, garantizando por ende la seguridad jurídica.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece; "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia"[66].

El actual estado constitucional de derechos obedece al neo constitucionalismo, que emana de la norma constitucional todas las demás normas inferiores que deben guardar armonía, para evitar antinomia o contradicciones jurídicas y prevalezcan los derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución en el Art. 11, establece "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizaran su cumplimento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

[66] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, Art. 1

3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

   Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

   El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el *derecho de repetición* en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, *error judicial*, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y,

declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”[67].

Esta disposición enmarca los derechos constitucionales en general, que tenemos todos los habitantes de este país y la forma como se los debe aplicar y ejecutar para que no existan violaciones en su ordenamiento jurídico.

Es deber fundamental del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Suprema, esto debido que la existencia actual de los derechos humanos es el resultado de las luchas que han dado distintos grupos y sectores en diferentes periodos, con el objetivo de lograr una vida más grata y más digna para el ser humano.

En el Art. 75 de la Constitución encontramos: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”[68].

El Art. 76 de la Ley Suprema expresa: **“**En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

[67] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 11, Pág.6
[68] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 69.

2.- “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”[69].

En aplicación de este principio constitucional; Los jueces y todas las personas en general, tienen que considerar al procesado como inocente hasta que se ejecutoríe la sentencia condenatoria. Sin embargo, este precepto constitucional se enerva en el instante en que el Juez dicta auto de prisión preventiva en contra la persona procesada, con tanta liberalidad que muchas veces el acusado permanece privado de su libertad a título de prisión preventiva por más tiempo de la pena máxima que puede imponérsele en la sentencia definitiva. Inclusive, en nuestro medio, ocurre que después de varios meses o años de que el procesado se encuentra privado de su libertad en virtud de esta medida cautelar, el juez tiene que revocar el auto de prisión preventiva o dictar auto de sobreseimiento, con lo cual queda al descubierto el error judicial y la gravísima injusticia cometida, que debe ser indemnizada por el Estado ecuatoriano.

En el plano procesal, la presunción de inocencia hace que al procesado se le reconozca durante el procesado, la situación jurídica de un inocente, constituyendo un principio de derecho natural, que indica que nadie puede ser

[69] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art 76 # 2.

penado sin que exista un debido proceso en su contra seguido de acuerdo a los principios de la Constitución y de la ley procesal vigente.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria… 7.- literal L): "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"[70].

En todo juicio, particularmente en el penal el juez debe apreciar las pruebas, con la finalidad de dictar su sentencia, sin vulnerar derechos. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

El Art. 82 Constitución establece; "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas

[70] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 76. # 4, 7. L).

jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”[71].

La seguridad jurídica es el estado de equilibrio que se desarrolla en un Estado de Derecho a partir del cual todos los individuos conocen los derechos de que pueden valerse y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de las mismas. En el juicio penal deben ser garantizadas los derechos de las partes y aplicados los principios procesales que prevé la Constitución; contribuyendo a que el juicio resplandezca la seguridad jurídica, sin vulnerar derechos, aplicando la justicia, dar a cada quien lo que corresponde.

En el Art. 167 de la Constitución dispone: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”[72]. Como órgano de la función judicial que administra justica tenemos el juzgado y tribunales de garantías penales, que conoce y resuelve juicios penales.

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, señala: “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los

[71] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 82.
[72] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 167

principios: de Concentración, contradicción y dispositivo”[73]. Estos principios son aplicados durante la audiencia de juzgamiento oral.

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”[74].

El Estado busca siempre garantizar los derechos de las personas, es por ello que a través de la función judicial velará por el cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos sin distinción de ninguna índole y sobre todo velará porque ningún conflicto suscitado quede sin solución ya sea a través de la ley o jurisprudencia.

El Art. 425 de la Constitución de la República señala; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

[73] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 168 # 6.
[74] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 169

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”[75].

Esta disposición legal hace referencia a la Supremacía Constitucional que consiste en un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, en este caso del Ecuador, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial.

Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Art. 15 Principio de Responsabilidad.- “La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

[75] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. 425.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley”[76].

[76] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 15

Una administración de justicia más eficiente representa un gasto público menor de presentarse cero arbitrariedades al momento de emitir la decisión administrativa, positivos serán los resultados para la economía procesal que tendría menos controversias que resolver, existiría inclusive posibles acuerdos de solución entre la administración pública y los ciudadanos para que la convivencia sea más armoniosa y menos conflictiva, a pesar de las múltiples controversias que se pueden generar de la existencia estatal de por sí. El error inexcusable busca garantizar la independencia judicial, porque un juez que haya emitido una sentencia contra norma expresa, mostrando una ignorancia absolutamente injustificable, provocando un daño a las partes procesales, es un juez que carece de independencia.

Art. 23 Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- "La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por su titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho a la garantía exigido"[77].

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que

[77] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 23

previnieron en el conocimiento de la causa en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.- "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y más normas jurídicas"[78].

La seguridad jurídica se trata de una garantía que, sobre la base de la previsibilidad legal, protege a los hombres de los actos ilegales y arbitrarios ejecutados por los individuos y las autoridades gubernamentales.

La seguridad jurídica implica la supremacía de la ley frente a la conducta de los individuos y a la actuación de los gobernantes, descartando su sometimiento a la voluntad discrecional de los individuos y gobernantes.

Art. 26.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- "En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de

[78] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 25

mala fe para retardar indebidamente el proceso de la Litis”[79]. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 28.- Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia.- “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República”[80].

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Art. 29.- Interpretación de normas procesales.- “Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la

[79] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 26
[80] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 28

efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material”[81].

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de la leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal penal.

Art. 32.- Juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria.- “El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo

[81] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 29

contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado.

El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral”[82].

La observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional como principio y derecho de la función jurisdiccional, según texto constitucional, pasa por el

[82] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 32

reconocimiento de la realidad social en la que se desenvuelve la función del juez y se realiza el proceso dentro del que se da la trascendente decisión con la que el Estado pretende devolver la paz a la comunidad alterada por el conflicto, pues el litigio separa a los hombres y siembra el rencor.

Art. 33.- Repetición de lo pagado por el Estado.- “En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino caso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como

causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.

Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado”[83].

Uno de los propósitos del régimen disciplinario es establecer los parámetros necesarios para que las y los servidores judiciales desempeñen su rol con responsabilidad, y que esta pueda ser sujeta a medios de verificación con relación a las equivocaciones o faltas que puedan cometer en su ejercicio profesional.

Es un deber ineludible del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia aprobar las reglamentaciones correspondientes para aclarar todas las dudas y vacíos que existen a la hora de juzgar por error inexcusable a los operadores judiciales, con la finalidad de que los problemas en su utilización durante el procesamiento de los procesos disciplinarios no pueda convertirse en un mecanismo de afectación de la independencia judicial.

[83] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 33

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

El Art. 4 del presente Código establece: **"**Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales"[84].

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Art. 5 del Código Orgánico Integral penal donde determina: "Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se rige por los siguientes principios: 18. "Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso"[85].

Este principio de la motivación debe ser cumplido por los jueces de los juzgados y tribunales de garantías penales debiendo precisar y argumentar en

[84] CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Registro Oficial No. 180: 10-febrero-2014. Quito-Ecuador. 2014. Art. 4.
[85] CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Ley Cit. Art. 4, # 18.

forma cuidadosa sobre las pruebas que fueron aportada en la audiencia de juzgamiento por las partes procesales.

Art. 457.- Criterios de valoración.- “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”[86].

Las pruebas son valoradas por el tribunal, pero solo de aquellas que fueron incorporadas y judicializadas en el juicio oral, en presencia de las partes procesales para que puedan contradecir y objetar.

Art. 621.- Sentencia.- “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

[86] CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Ley Cit. Art. 457.

El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”[87].

En la audiencia de juzgamiento oral para finalizar el presidente del Tribunal deberá dictar sentencia en forma oral, para luego de un plazo de diez días se notificará a las partes la sentencia por escrito que deberá estar bien motivada, porque la falta de motivación acarrearía nulidad procesal.

Art. 622.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener:

1. “La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.
3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

[87] CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Ley Cit. Art. 621.

5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal”[88].

[88] CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Ley Cit. Art. 622.

Estos requisitos son indispensables y obligatorios que deben establecerse en una sentencia, en caso de faltar alguno de ellos, las partes pueden apelar de esta sentencia por inobservar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En la actualidad encontramos en muchas sentencias que los Juez por su desconocimiento omiten algunos de los requisitos y no fundamentan bien su sentencia penal, lo cual crea una inseguridad jurídica y acarrea nulidad del proceso.

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados en la presente tesis son los materiales de escritorio que constan en el proyecto, así como también las obras científicas que constan en la bibliografía.

5.2. Métodos.

Para la realización del presente trabajo de investigación, apliqué distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica o investigación jurídica proporcionan, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

Los métodos utilizados son:

Método científico.- Es el instrumento adecuado que permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva. En mi tesis lo utilice con la consulta hecha a las obras jurídicas científicas que constan en cada pie de página y bibliografía.

Método inductivo.- Este método me permitió, conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir, partiendo de un tema específico hasta llegar a lo general del problema planteado. Con conceptualizaciones y doctrina de tratadistas nacionales y

extranjeros respecto de la motivación de la sentencia, la supremacía constitucional, entre otros aspectos importantes desarrollados en mi tesis.

Método deductivo.- Este método me permitió, conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular de la problemática, partí analizando conceptos generales a ser utilizados en forma frecuente y que permiten comprender de mejor manera el tema, sus principales postulados doctrinarios, su incidencia en nuestra legislación, así como los vacíos y contradicciones constantes en la misma, conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica como posible solución en Derecho a la problemática planteada en mi trabajo de investigación.

Método materialista histórico.- Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, respecto de la motivación de las resoluciones públicas y su incorporación en la Constitución del Ecuador.

Método descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

Método analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos de la vulneración de los derechos humanos, por parte de la administración de justicia y operadores de justicia.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La investigación es de carácter documental, bibliográfica y de campo para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y así descubrir sus relaciones, sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica utilicé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos, documentos y doctrinas.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, grabadora de sonidos para registrar todos los aspectos relevantes que se establecieron durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios judiciales del distrito de Loja, docentes universitarios que me dieron a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad el trabajo investigativo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada, son expuestos en este informe final; el que además contiene lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo.

Primera Pregunta: ¿Cree usted que las sentencias penales cumplen con la norma constitucional del Art. 76, numeral 7, literal L) que se refiere a las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas?

Cuadro No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
No	21	70%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Stalin Tarquino Tapia Quitisaca.

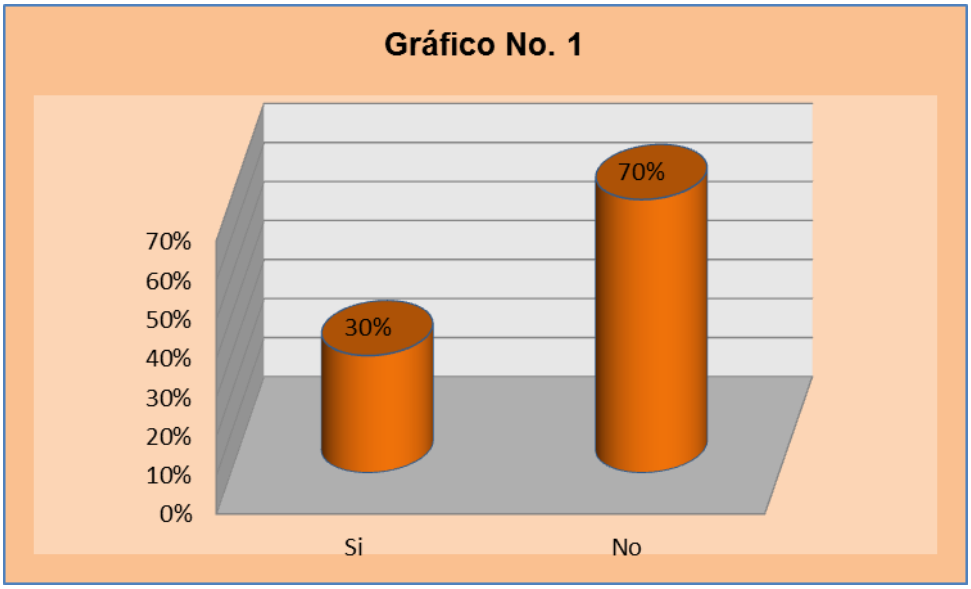

Interpretación:

En esta pregunta nueve encuestados que equivalen al 30%, indican que sí, porque, los casos que ellos han tramitado, en las sentencias los jueces de garantías penales, si las han motivado, cumpliendo de esta manera con el precepto constitucional de motivación de toda resolución del poder público. Mientras que veintiún encuestados que corresponden al 70%, señalan que los juicio penales donde han asumido la defensa profesional, le ha tocado apelar ante el inmediato superior y hasta en algunos casos han interpuesto el recurso de casación o a su vez un acción de protección por haberse inobservado el debido proceso en lo relacionado a la motivación de la sentencia.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de la mayoría porque si revisamos la jurisprudencia ecuatoriana de las sentencias penales existen varios casos donde los jueces de garantías penales de última instancia han dado la razón acerca de la falta de motivación de la sentencia, enviando copia de la sentencia al Consejo de la Judicatura para que impongan la sanción respectiva al Juez que inobservo el debido proceso en la sentencia sin motivarla.

Segunda Pregunta: El numeral 18 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal determina el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestas por los sujetos procesales durante el proceso, ¿cree usted que se vendrá cumpliendo con esto en las sentencias penales?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40%
No	18	60%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Stalin Tarquino Tapia Quitisaca.

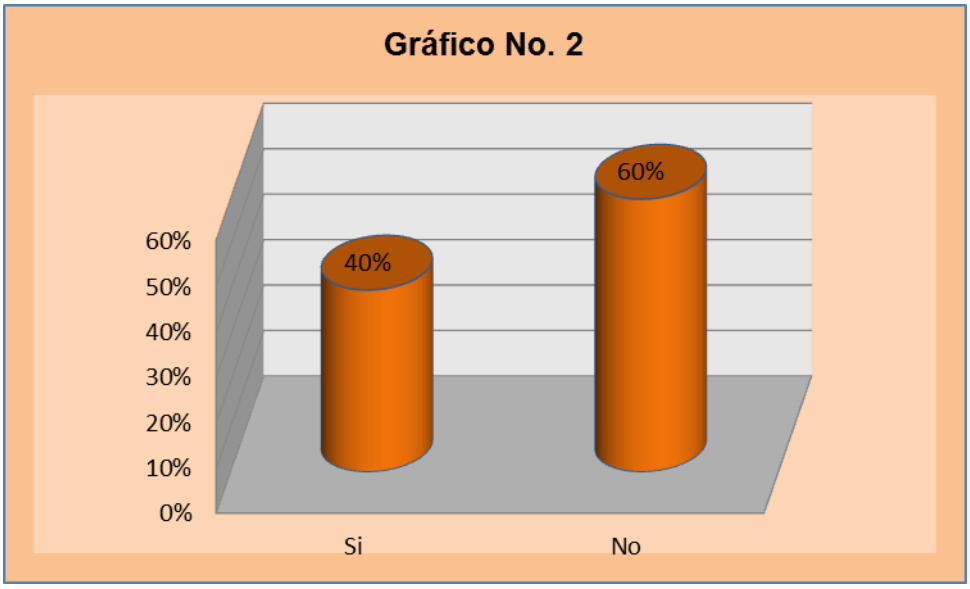

Interpretación:

En esta pregunta doce encuestados que equivalen al 40%, responden que sí, porque, los jueces están capacitados para dictar sus resoluciones, debiendo fundamentarlas conforme lo establece la ley, y de acuerdo a las pruebas que fueron practicadas en presencia del tribunal y de las partes procesales dentro de la audiencia pública de juzgamiento oral. En cambio, dieciocho personas que constituyen el 60%, sostienen que no porque los abogados defensores o el Fiscal están constantemente interponiendo recursos, por faltar la argumentación jurídica o falta de motivar explicando con que pruebas están probando la materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor o confirmando su inocencia.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque en algunos casos penales el juez obvia algunos requisitos de la motivación, inclusive olvida aplicara algún requisito de la sentencia. Los jueces deben saber bien motivar sus resoluciones, ya sea una resolución, un auto o sentencia, con la finalidad de no dejar duda alguna a las partes de su decisión judicial.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que se cumple con lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal que establece luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente.

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
No	21	70%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Stalin Tarquino Tapia Quitisaca.

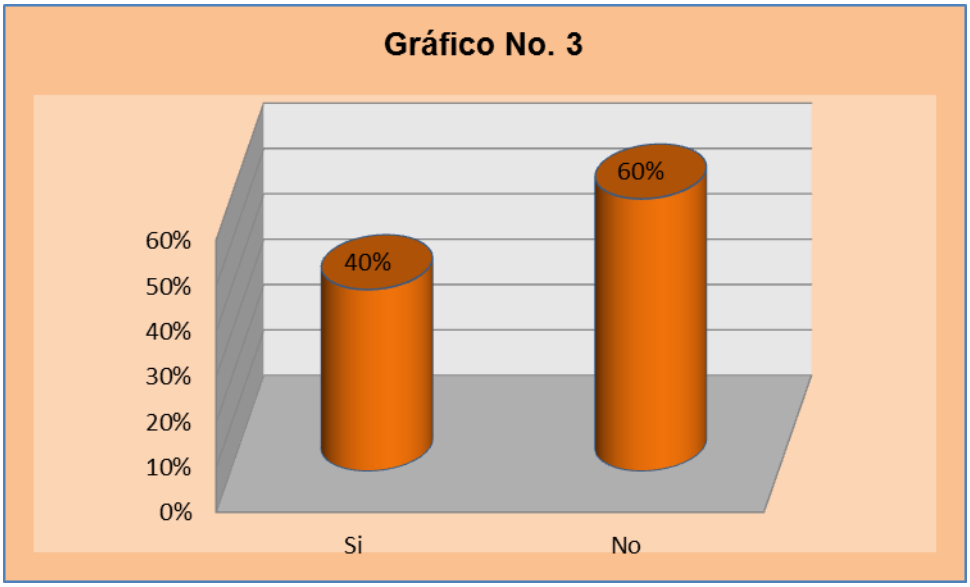

Interpretación:

En esta pregunta nueve personas que equivalen al 30%, sostienen que sí, porque, de acuerdo lo manifestado al cierre de los alegatos el Juez da conocer en forma verbal su decisión, y esta misma es notificada posteriormente por escrito con la finalidad que puedan impugnar la sentencia ante el superior jerárquico, cumpliendo con los requisitos que la ley estipula. Sin embrago veintiún encuestados que corresponden al 70%, responden que no, porque al hacerlo por escrito el juez carece de conocimiento para motivar la sentencia y lo hace en forma vaga, dejando a un lado las precisiones de las pruebas con las logra determinar la existencia del delito y el grado de participación de cada uno de los procesados según el caso en discusión.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de la mayoría porque al existir escases en la experiencia de dictar sentencias los jueces van a caer en el error inexcusable y van a ser sancionados por su desconocimiento y manejo del procedimiento penal y de la motivación jurídica.

Cuarta Pregunta: Al no estar motivadas las sentencias que sanción considera usted que debe imponérsele al Juez.

a. Administrativa ( )

b. Civil ( )

b. Penal ( )

Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Administrativa	06	20%
Civil	09	30%
Penal	15	50%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Stalin Tarquino Tapia Quitisaca.

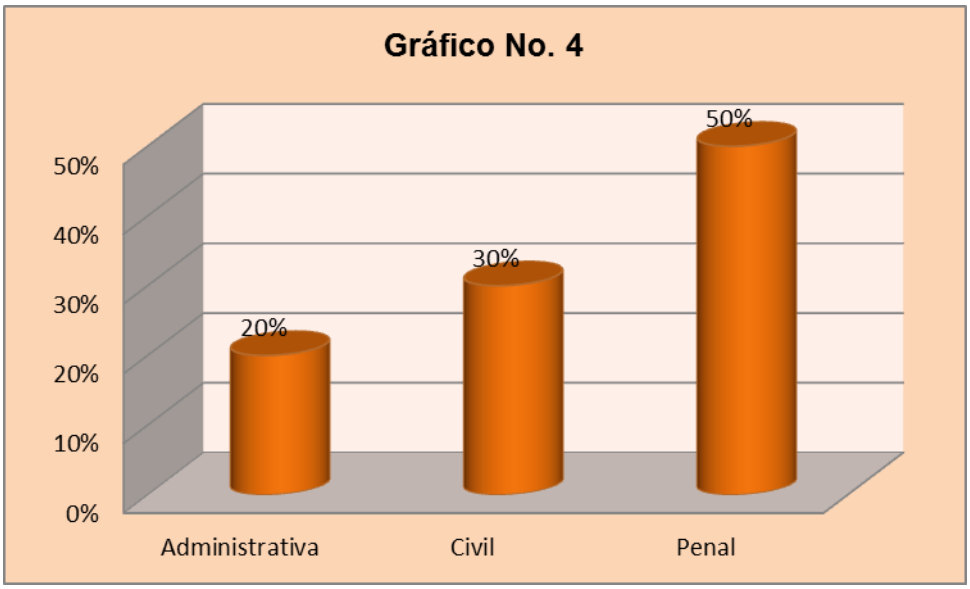

Interpretación:

En relación a esta pregunta los treinta encuestados que corresponden al 100%, respondieron que debe sancionarse al Juez que no motiva las sentencias con sanciones de la siguiente manera: seis personas que significan el 20%, seleccionan que deben responder administrativamente, es decir a través de un sumario administrativo, y sean destituidos. En cambio nueve personas que representan el 30%, escogen la opción de que deben responder civilmente con la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas por la nulidad de la sentencia; mientras que quince encuestados que conforman el 50% indican como sanción debe el juez responden penalmente.

Análisis:

Comparto las respuestas de los encuestados porque todo juez irresponsable o incapaz de motivar una sentencia debe responder ante la justicia en forma inmediata debe ser sancionado con una destitución, y enjuiciamiento penal, para que pague con penas privativas de libertad conforme las víctimas lo estuvieron por la sentencia mal motivada; y finalmente debe responder a la indemnización de los daños y perjuicios.

Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias con apego a las reglas de la sana crítica?

Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80%
No	06	20%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Stalin Tarquino Tapia Quitisaca.

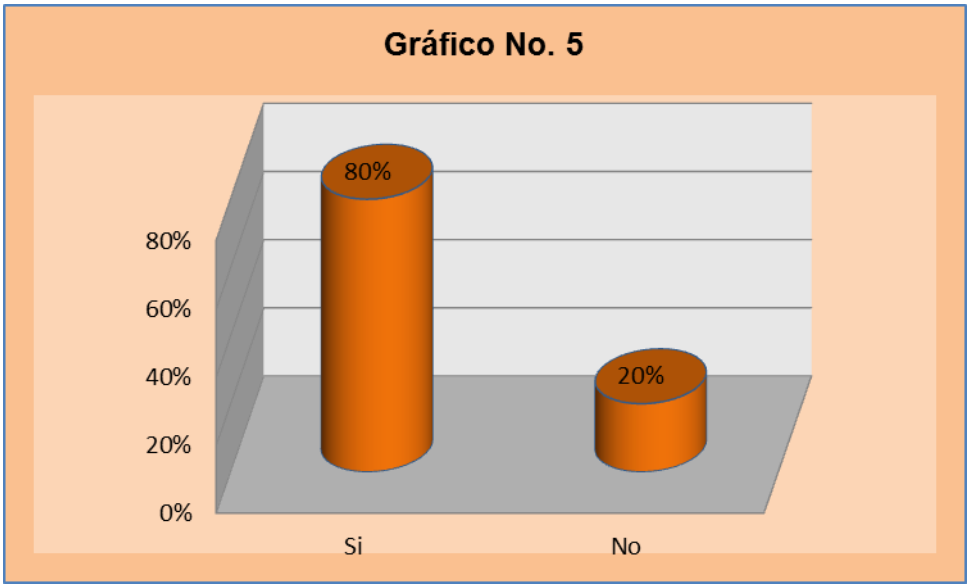

Interpretación:

En esta pregunta veinticuatro encuestados que equivalen al 80%, indican que sí, porque debe de frenarse la mala actuación y falta de experiencia de los

jueces que han llegado a esos cargos por encargos políticos y no a través del concurso de mérito y oposición. La finalidad es evitar más interposición de recursos por falta de motivación, quienes administren justicia deben ser jueces vastos en conocimiento y conocedores de las ciencias penales. En cambio seis personas que significan el 20%, señalan que no, porque ya consta en la ley penal y Constitución.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de la mayoría porque deben los jueces administrar justicia de acuerdo a las normas fundamentales y procesales penales conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal y evitar que existan interposición de recursos o acciones de protección por falta de motivación de las sentencia penales, lo que queremos es que el juez sea como su nombre lo dice el garante del debido proceso penal.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco personas conocedoras de la problemática previamente seleccionadas, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

A la Primera Pregunta: ¿Conoce usted de la intervención del Estado por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados manifiestan que si conocen que en la misma sentencia los Jueces de las Salas de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia o Corte Constitucional, dan a conocer al Consejo de la Judicatura para que procedan abrir un sumario administrativo o aplique sanciones pecuniarias por su mala actuación o error inexcusable ocasionado en las sentencias penales. El Consejo de la Judicatura se encargan de sancionar o hacer sancionar administrativa, civil o penalmente, legando en algunos casos a la destitución y a la indemnización de daños y perjuicios, sin embargo esos contratiempo y mala aplicación de la justicia no queremos que se sigan cometiendo, ya es hora que los operadores de justicia sean persona profesionales capacitados y no ocupen cargo por pertenecer al partido político o movimiento del gobierno.

Comentario:

Comparto las opiniones de los entrevistados agregando, que solo existe la destitución del juez que inobserva el debido proceso, sin embargo, lo que se quiere es que no se continúen emitiendo sentencias incompletas y que inobserven los requisitos y normas del procedimiento penal.

A la Segunda Pregunta: ¿Cree usted que la motivación de la sentencia el Juez de Garantías Penales, observa y aprecia la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados responden que en ciertos caso si, al hablar de jueces con experiencia y capacitado por su amplio estudio del derecho, pero en los caso de los nuevos jueces que sin experiencia administran justicia siendo mal asesorados, lo que le lleva a una responsabilidad a la cual deben responde ante las partes perjudicadas y ante el Estado por generar pérdidas económicas. El juez le falta experiencia no conoce cómo organizarse para dictar sentencia la lógica y la razón desconoce n en algunos para poder aplicar las reglas de la sana critica.

Comentario:

Comparto las opiniones de los entrevistados agregando, que los jueces en algunos casos penales no aplican bien las reglas de la sana critica que consiste en el ordenamiento metódico de las pruebas aportadas en la audiencia para su juzgamiento y su valoración, el Consejo de la Judicatura debe capacitarlo a los jueces para que puedan emitir bien las sentencias y no sean un gasto más para el Estado y para el pueblo.

A la Tercera Pregunta: ¿Qué opinión le merece que en las sentencias penales, algunos Jueces de Garantías Penales no aplican el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica, lo cual vulnera derechos de las partes procesales.

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados señalan que el Consejo de la Judicatura debe centrarse en la capacitación permanente de los jueces o aspirantes a jueces para que puedan administrar justica de la mejor manera y no sean una carga más para el Estado en la demora de los despachos e impugnaciones que retardan más los juicios. Todo juez debe conocer bien como aplicara y respetar el debido proceso y dirigir bien cada una de las audiencias y tomar las decisiones pertinentes. Las partes afectadas deben ser reparadas en su derecho y demora, los jueces responsables deben de indemnizar a la parte afecta por la mala motivación de sus sentencias penales.

Comentario:

Estoy de acuerdo con las respuestas de los entrevistados porque todo juzgador no debe inobservar el debido proceso ni la motiva para a su sano criterio, experiencia y capacitación dicte bien una sentencia sin lesionar derechos de las partes procesales.

A la Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que en algunos juicios penales no se viene aplicando la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica?

Respuestas:

En la presente pregunta las cinco personas sostiene que de acuerdo a la experiencia profesional y a la revisión de las sentencias de la Corte Nacional y

corte Constitucional se encuentran casos en donde se ha ordenado la sanción al Tribunal de Garantías Penales por no haber motivado la sentencia que ha sido apelada hasta llegar a casación. Con el Estado Constitucional de Derechos no es posible que se continuara permitiendo la ineficiencia de los jueces al dictar la sentencia y perjudique a las partes haciéndoles gatas recursos humanos, materiales y económicos. En la motivación de los Jueces superior encontramos las inconsistencias que existen en la sentencia de Tribunal que ha sido hecho inobservando el debido proceso y no ha sido motivada como manda la Constitución.

Comentario:

Comparto las opiniones de los consultados porque encontramos durante el trayecto de la administración de justicia han sido apeladas varias sentencias por no haber sido motivadas e inobservada el debido proceso penal. El Consejo de la Judicatura y los legisladores deben poner una freno a estos descuido por parte de los jueces inexpertos.

A la Quinta Pregunta: ¿De qué manera cree usted que se pueda efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco aportan que en el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento debe establecerse una norma que prevenga la mala

actuación del Tribunal al dictar sentencia. Es necesario que dentro del parágrafo de la sentencia se incluya una disposición legal que limite el cargo del juez que inobserva el debido proceso en lo concerniente a falta de motivación de la sentencia.

Comentario:

Estoy de acuerdo con las opiniones vertida por los entrevistados porque solo con una norma preventiva para que el Juez de Garantías Penales responda, civil, administrativa y penalmente ante el Consejo de la Judicatura u otro órgano público competente. Debe ser reprimido el Juez que no motive la sentencia porque está perjudicando a las partes procesales y retardando el proceso judicial, solo por no estar capacitado y preparado para ejercer su cargo de Juez garante del debido proceso.

6.3. Estudio de Casos

1. Datos Referenciales

Caso No. 1

Juicio No. 563-2011

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.

Quito, l4 de enero de 2013; las 10h00.-

2. Antecedentes

Los señores WILMER GIOVANY MEJIA VALENCIA, KLESER HERNAN UBIDIA MORENO y MARCO REINALDO GUAMANGALLO JIMENEZ han interpuesto recurso de casación a la sentencia dictado por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, de fecho 6 de junio del 2011, a las 15h00, mediante la cual se les condena como autores del delito de tentativa en el grado de extorsión, tipificado y sancionado en el Art. 557 del Código Penal, en concordancia con los artículos 16 y 45 del mismo cuerpo legal, por lo que se les impuso la pena privativa de libertad de un ano ocho meses, equivalente a un tercio de la pena máxima por el delito antes tipificado.

El recurso de casación se ha interpuesto conforme lo dispone el Art. 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal del año 2000, vigente a la fecha en que se inició el proceso, esto es, el 6 de febrero del 2009. Es decir, con anterioridad a la Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal, publicada en el Registro Oficial Nro. 555, de fecha 24 de marzo del 2009, en cuyo Art. 101 se reforma el Art. 343 del Código de Procedimiento Penal, creando el recurso de apelación para las sentencias que declaren la culpabilidad del acusado; y que en la Disposición Transitoria Segunda de la citada ley reformatoria manifiesta: “Los procesos que actualmente se encuentren en trámite continuaran sustanciándose conforme a las reglas del

Código de Procedimiento Penal vigente cd tiempo de su inicio y hasta su conclusión".

PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Radicada la competencia en la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, por sorteo reglamentario avocamos conocimiento los miembros del Tribunal integrado por la Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, en calidad de Juez Ponente, Dra. Lucy Blacio Pereira y Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Jueces Nacionales.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de casación de conformidad al Art. 184 numeral 1 y Art 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 183, 184 y 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-

1. Acerca de lo que constituye el debido proceso penal la Corte Constitucional para (el periodo de Transición ha expuesto en el caso 002-08-CN, cuya sentencia esta publicada en el Registro Oficial suplemento 602 de 1 de junio de 2009, que:

En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a

las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales) ... Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores corno lo libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma inpejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho etc.”.

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, la vida, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio

para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas.

2. La Constitución de la Republica garantiza el debido proceso, que implica entre otros derechos:

Art. 76.- En lodo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" (las negrillas son nuestras).

3. Sobre el deber de los juzgadores de garantizar el debido proceso la Corte Constitucional para el periodo de Transición ha determinado en la sentencia del 8 de marzo del 2010, No. 035-12-SEP-CC dictada en el caso 0338-1O-EP:

"El primero de los derechos del debido proceso es el deber de las autoridades administrativas o judiciales de garantizar el cumplimiento de las normas o los derechos de las partes; constituye un principio fundamental para garantizar la existencia del Estado constitucional de derechos y justicia y una garantía

indispensable para evitar la arbitrariedad en las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales.

Al respecto, el Estado constitucional de derechos y justicia se dota de una Constitución normativa, que sujeta todos los poderes a la legalidad, sitúa los derechos fundamentales en el centro del sistema y prevé para ellos garantías institucionales inéditas' .Sobre el principio de legalidad la Corte Constitucional para el periodo de Transición en sentencia No. 031-10-SEP-CC dictada en el caso No. 0649-09-EP, dijo:

La Constitución de la Republica, al establecer las garantías básicas del debido proceso, determina en el artículo 76, numeral 3 que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". Esta disposición convalida la vigencia de la seguridad jurídica que se establece en la carta magna en el artículo 82, al mencionar que esta seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

4. El Código de Procedimiento Penal del año 2000 establece con precisión los requisitos formales y sustanciales que debe cumplir toda sentencia. El Art. 304 — A, determina:

“Art. 304-A.- Reglas Generales.- La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado. Cuando el tribunal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo dictara sentencia condenatoria. Si no estuviere comprobada la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictara sentencia absolutoria.

Por su parte, el Art. 309, dispone: (Art. 309.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar y la fecha en que se dicta; el nombre y, apellido del acusado y los demás datos que sirvan para identificarlo;
2. La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados:
3. La decisión de los jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho;
4. La porte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas;
5. La condena a pagar los danos y perjuicios ocasionados por la infracción; y.
6. La firma de los jueces.”

En el caso propuesto son varios los acusados, por lo que además de las normas referidas, hay que considerar lo que mandan los Art. 310 y 312 del C.P.P del año 2000.

Art. 310.- Varios acusados. Si fueren varios los acusados, el Tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia.

“Art. 312.- Condena.- La sentencia condenatoria deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinara con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.

5. Revisado la sentencia que consta en el expediente se considera que la misma carece de motivación, pues no cumple estrictamente con las normas previstas en la ley procesal penal.

Basta con revisar un pasaje del texto de la sentencia para evidenciarlo. En el acápite 10.2 de la sentencia recurrida se manifiesta:

“La base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de lo acción u omisión punible, así como la responsabilidad de los acusados. Por lo que el Tribunal procede a analizar tonto lo existencia de la infracción analizadas en el curso de la Audiencia de Juzgamiento, 5.1 este Tribunal considera que se ha probado y demostrado conforme a derecho la materialidad de la infracción, ya que tanto la Fiscalía como la Acusación

Particular, demostró que los acusados cometieron el delito de tentativo de extorsión, 5.2 por lo que cabe analizar al Tribunal en que calidad cometieron los mismos el delito de tentativo de extorsión, y el Tribunal luego de la revisión de las pruebas evacuadas en lo Audiencia de Juzgamiento, tiene la certeza que los acusados KLEVER HERNAN UBIDIA MORENO, MARCO REINALDO GUAMANGALLO JIMENEZ, WILMER PATRICIO SAA MESTANZA y WILMER GIOVANY MEJIA VALENCIA, cometieron el delito de tentativa de extorsión, tipificado y sancionado en el artículo 557, con relación a los artículos 16 y 46 del Código de Procedimiento Penal, en su calidad de Autores."

Texto en el cual se advierten por lo menos tres errores lógico - jurídicos garrafales, a saber:

5.1 El Tribunal a quo considera que se ha probado la materialidad de la infracción sin antes mencionar cuales fueron las premisas fácticas y normativas que sustentan tal conclusión. La sentencia no cumple con lo prescrito en el Art. 312 del Código de Procedimiento Penal, que en su parte pertinente dispone: "La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado". No justifica su conclusión ni explica las razones en las que se fundamentó su razonamiento.

5.2 En la parte de la sentencia transcrita se anuncia que el Tribunal a quo "analiza" el (grado de participación criminal de cada uno de los acusados,

pero a renglón seguido, de forma apresurada y violentando la ley de la razón suficiente que rige la lógica formal dice tener la “certeza” de que todos son autores del delito de tentativa de extorsión, sin que medie razonamiento alguno ni justificación de tal “certeza”. De lo que se evidencia una violación indirecta del Art. 310 del Código de Procedimiento Penal, que dice: “Si fueren varios los acusados, el Tribunal de Garantías Penales debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia.”

5.3 Finalmente, el Tribunal a quo yerra cuando enuncia normas del Código de Procedimiento Penal que nado tienen que ver con las normas sustantivas que tipifican y sancionan el delito de tentativa de extorsión. Inclusive si este error fuera a consecuencia de un lapsus del tribunal no justifica su falta, incurriendo en una falsa aplicación de la ley penal.

6. Por su parte. la Corte Constitucional para el periodo de transición, en el caso Nro. 1207-10-EP, en sentencia Nro. 148-12-SEP-CC, del 17 de abril del 2012, manifiesta que “La garantía de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos es un elemento esencial que permite la configuración del derecho a un debido proceso; en aquel sentido, la motivación permite que los operadores judiciales argumenten jurídicamente las circunstancias que les permitieron resolver un determinado caso puesto en su conocimiento; de

aquella forma, las diversas autoridades judiciales y administrativas configuran su accionar de acuerdo a la Constitución y leyes.

Motivar es encontrar el motivo por el cual se pronunció en determinada forma el juez o jueza que resolvió la causa puesta a su conocimiento, la cual debe producirse de manera razonada, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegada a los preceptos constitucionales y legales."

De su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, en sentencia de 21 de noviembre de 2007, dictamino: "Al respecto, el Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serian decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.

1. La argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente, más aun en ámbitos en los que se comprometen derechos tan importantes como la libertad del procesado.

7. Recogiendo aspectos doctrinarios relevantes, cabe recordar que “la piedra angular [de la motivación] reside en la distinción entre justificación interna y justificación externa. La justificación “interna” de un juicio exige que este haya sido correctamente inferido de las premisas que lo sustentan; únicamente importa, por tanto, la corrección de la inferencia sin plantear ningún interrogante sobre si la premisas son o no correctas. En cambio, la justificación “externa” de un juicio consistiría en justificar las premisas que lo fundamentan”1. Es básicamente la justificación interna del discurso jurídico lo que contempla el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la Republica.

Al respecto, Emilio Fernández Vázquez, en su Diccionario de Derecho Público, Pág. 505, dice: “La motivación permite establecer la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes de hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada”.

Mientras que Fernando Díaz Cantón preceptúa que “La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador —suponiendo que hubiera forma de elucidarlo— hubiera sido impecable. Por ello es que en nuestro derecho positivo “falta de

motivación” se (refiere tanto a la ausencia de expresión de la motivación —aunque esta hubiese realmente existido en la mente del juez— cuanto a la falta de justificación racional de la motivación que ha sido efectivamente explicitada.

“La exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces para la determinación del hecho y la aplicación del derecho, nos permite constatar la corrección de dichas operaciones, materializadas en dos inferencias, la primera inductiva (determinación del hecho) y la segunda deductiva (subsunción jurídica).

En la primera se refleja el soporte racional de la valoración de la prueba y la concordancia de dicha valoración con el hecho determinado en consecuencia.

Por la segunda se aprecia si la norma sustantiva que se dice aplicable ha sido interpretada en forma correcta, así como si dicha norma ha sido bien aplicada en el caso al hecho determinado.”

8. En la sentencia examinada no se ha plasmado el razonamiento del juzgador, limitándose a describir las pruebas actuadas que considera trascendentes, pero omitiendo explicar la relación precisa y circunstanciada entre los hechos y los actos presuntamente punibles. Tampoco ha realizado un análisis pormenorizado del grado de participación criminal de cada uno de los acusados. Esta clara falta de motivación contraviene incluso el Art. 76,

numeral 7, literal L) de la Constitución, que en su parte pertinente señala: “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

3. Resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA” en aplicación de lo previsto en el Art. 424, 425, 426 y 427 de la Constitución de la Republica en concordancia con el Art. 11, numerales 5 y 9, Ibídem., se declara la nulidad de lo actuado por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha desde el Acta de la Audiencia de Juzgamiento, a partir de la foja 744 del Cuaderno VIII, por falta de motivación, al haber vulnerado lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal L) de la Constitución. Nulidad a costa del Tribunal en mención conformado por la Dra. Elizabeth Martínez, en calidad de Presidenta, Dra. Franz Valverde y Dr. Mauricio Aguirre López, juez ad-hoc. Hágase conocer esta omisión judicial a la Unidad de Control disciplinario del Consejo de la Judicatura.- Se

dispone devolver el expediente al juez de origen para los fines legales pertinentes.- Actué la Dra. Martha Beatriz Villarroel Villegas, Secretaria

Relatora Encargada de la Sala, mediante acción de personal No. 2692- DNP-MY, de fecha 23 de julio de 2012.

4. Comentario:

En el presente caso se observa la mala actuación del Juez al dictar sentencia sin considera su formalismo y direccionamiento de acuerdo a la ley. A esta sentencia como así lo confirmas la Corte Constitucional le falta la motivación por lo tanto, vulnera el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica del procesado, el Juez no realiza el razonamiento lógico y la valoración de la prueba respectiva faltándole precisar con que elemento probatorio argumenta su sentencia, así mismo no aplica las reglas de la sana critica, lo hace alejado de la normativa procesal penal ecuatoriana.

Caso: No. 2.

1. Datos Referenciales.

JUICIO PENAL: No. 0076 - 2012 M.M

RESOLUCION: No. 1169-2012. SALA PENAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL-

Quito, 3 de septiembre de 2012; a las 10h10.

2. Antecedentes.

Pol Byron Gutiérrez Balladares, interpone recurso de casación, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, que declaro la culpabilidad de Pol Byron Gutiérrez Balladares y Edwin Enrique Guerrero Andrade, imponiéndoles la pena privativa de libertad, modificada de TRES ANOS DE PRISION CORRECCIONAL, como autores del delito, tipificado y sancionado en el artículo 550, 551 y 552.2, del Código Penal.

El recurso de casación, ha sido tramitado conforme las normas procesales de los artículos 352, y 354, Código de Procedimiento Penal, así mismo se ha aplicado lo que dispone el art. 76.3, de la Constitución de la República del Ecuador.

ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y ACTUACION PROCESAL.

2.1 La Fiscalía, ha tenido conocimiento de los hechos, mediante denuncia presentada el día 5 de agosto del 2010, por el senor Snijders Rene, quien ha manifestado que, en esa fecha, entre las 21H30 a 22H00, cuando se ha encontrado con su esposa Groenendjk Tanneke Adriana, ambos de nacionalidad holandesa, en la Av. 9 de Octubre y Malecón, de la ciudad de

Guayaquil, ha solicitado los servicios de transporte a un chofer de un taxi, color amarillo, para que les traslade a la ciudadela Naval; que cuando han estado al interior del taxi, les ha cerrado el paso un vehículo de color rojo, del que se han bajado dos sujetos, que armados les han amenazado con dispararles; estos individuos se han subido al taxi en complicidad con el chofer, han procedido a sustraerles tres pares de gafas marca Rayban, Polorais y Armani; una cámara fotográfica, marca Canon; dos extra lentes 1S15-55mm y otro 55-250 mm; dos celulares, un Samnsug y un Nokia; cuatro anillos de oro, dos de matrimonio y otros dos con diamantes; tres tarjetas de memorias fotográficas, un reloj DNKY, dinero en efectivo, 50 euros, 50 dolares, y 10 soles peruanos; cuatro tarjetas de débito del Banco Rabobank, una tarjeta de crédito Master Card; y, además, con el arma en mano, les han obligado a dar los números de las claves de las tarjetas, para retirar dinero de los cajeros.

Con base a estos medios probatorios, el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ha resuelto que la prueba testimonial y documental, de cargo, practicada por la fiscalía, era coherente con el hecho factico planteado, por lo que declaro la culpabilidad de Pol Byron Gutiérrez Balladares y Edwin Enrique Guerrero Andrade, imponiéndoles la pena privativa de libertad, modificada de TRES ANOS DE PRISION CORRECCIONAL, “como autores del tipo penal de robo agravado, señalado en el artículo 550, y reprimido con la segunda parte del artículo 551, del Código Penal, en concordancia con la segunda circunstancia del artículo 552, ibídem.”

Sentencia que fue confirmada, en todas sus partes, por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que señala: “C..) Al respecto se considera: a) A fs. 369-402 consta el acta de audiencia pública de juzgamiento celebrada el día martes 24 de mayo del presente año, por el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas.

El Dr. José García Falconí, delegado del señor Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso de casación señalo que:

3.2.1 El Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas, con fecha 1 de junio del 2011, ha dictado una sentencia debidamente motivada, estableciendo la certeza de la existencia del delito tipificado y sancionado en los artículos 550, 551 y 552.2, del Código Penal, y la responsabilidad del recurrente Pol Gutiérrez y Edwin Enrique Guerrero, como autores, sentencia que ha sido confirmada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, existiendo doble sentencia condenatoria.

3.2.2 El artículo 349, del Código de Procedimiento Penal, establecía claramente la causales para interponer el recurso de casación, cuando existe violación a la ley, por contravención expresa de su texto, indebida aplicación, o errónea interpretación; señalando que en el presente caso, el recurrente no ha fundamentado adecuadamente la causal en la cual sustenta que la sentencia

dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, ha violado la ley.

3.2.3 Que por cuanto, en la sentencia recurrida, no se ha violentado la ley, solicitaba se deseche el recurso planteado, y se devuelva al a quo, para que ejecute la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE LA SALA PENAL.

4.1 Del recurso de casación:

“El recurso de casación, en su base política y jurídica, tiene por objeto velar por la recta y genuina aplicación e interpretación de la ley, corrigiendo la infracción de la misma, y logrando en esta misión, al ser ejercida por un mismo y solo tribunal, la uniformidad de la jurisprudencia. Esta finalidad de interés público, el respeto de la ley, sobrepasa en importancia a aquella otra de orden privado, cual es la reparación de los agravios que se puede inferir a las partes con las resoluciones violatorias de la ley’.

El fundamento básico del recurso de casación, es garantizar la seguridad jurídica, que es el derecho de los ciudadanos de conocer las normas existentes, de una manera previa, clara y publica, que permite al ciudadano dentro de un ordenamiento prestablecido ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; es por ello, que surge la casación, como un mecanismo impugnatorio que otorga la ley, para recurrir cuando se considere que una

sentencia de instancia ha vulnerado esa norma específica y conocida de manera previa, como garantía del Estado, para lo cual el casacionista debe ser especifico en indicar de que forma el juez ha violado la ley.

Este recurso, además de ser de naturaleza extraordinario, es efecto devolutivo, en virtud de que su decisión, no suspende ni posterga el efecto de la resolución impugnada; es de efecto extensivo, en vista de que si la resolución es favorable y de existir varios autores y participes de la infracción, en el caso de que uno solo recurra, le favorecerá a todos los sentenciados, excepto que se remita a aspectos personales alegados por el recurrente; y, por último es de ejercicio jurisdiccional exclusivo por la Corte Nacional de Justicia.

Este análisis que realiza, el Tribunal de Casación, es un juicio técnico jurídico de la sentencia, que tiene como finalidad principal que la resolución judicial emanada por los jueces de instancia, garantice una verdadera administración de justicia, precautelando una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, preestablecidos en la Constitución y en la normas jurídicas vigentes, ejerciendo una “función nomofilactica”, que protege y salvaguarda el ordenamiento jurídico en un sentido formal; y, procurando generar la unidad del derecho penal a nivel interpretativo, mediante una “función uniformadora”.

El recurso de casación, busca corregir los errores de derecho en los que haya incurrido el juzgador a quo o ad quem, mediante un control de legalidad por la aplicación de la norma sustantiva o adjetiva, verificando si en esta resolución judicial se protegieron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, considerados como garantías mínimas de las que goza el individuo y la sociedad dentro de un Estado de derecho.

De la fundamentación del recurso y vulneraciones legales invocados por el recurrente.

La sentencia recurrida, declarara la culpabilidad de Pol Byron Gutiérrez Balladares y Edwin Enrique Guerrero Andrade, “como autores del tipo penal de robo agravado, señalado en el artículo 550, y reprimido con la segunda parte del artículo 551, del Código Penal, en concordancia con la segunda circunstancia del artículo 552, ibidem.”

El artículo 550, del Código Penal que señala:

“El que mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.”

El robo, es un delito contra la propiedad, que tiene como elemento adicional al verbo rector de la sustracción, el uso de medios que atentan o lesionan otros bienes jurídicos protegidos, claramente la tipificación habla de la utilización de la violencia o amenazas2, entendiéndose a estos actos como los mecanismos que utiliza el sujeto activo del delito, para reducir la voluntad del sujeto pasivo, y anular cualquier eventual defensa.

El juzgador, al dictar sentencia, realiza un ejercicio mental de subsunción de la conducta atribuida al procesado, al tipo penal establecido en la norma, sustentándose en las pruebas que presentan los sujetos procesales durante la audiencia de juzgamiento, que le permiten llegar a la certeza de la verdad histórica de los hechos.

El sistema penal vigente en el Ecuador, se sustenta en los principios dispositivo, de concentración e inmediación, con la aplicación de normas que

garantizan el debido proceso3, convirtiéndose al juzgador en el garantista de los derechos del procesado y del ofendido, conforme a las facultades establecidas en la Constitución, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y a la normativa procesal penal vigente.

El verdadero ejercicio del proceso oral, se da en la audiencia de juzgamiento, diligencia en la cual se presentan todos los actores de las investigaciones y

pericias practicadas por la fiscalía y la defensa, durante la instrucción fiscal, para que alcancen la calidad de pruebas válidas y legalmente actuadas; permitiendo obtener al juzgador la certeza de una realidad planteada; toda esta actividad judicial, está inserta dentro de los límites del debido proceso, que son las garantías que brinda el Estado a la sociedad al ejercer el ius puniendi, precautelando el orden social, la seguridad jurídica, la dignidad, libertad personal del procesado; y, garantizando una efectiva protección del derecho a la defensa.

Todo acto procesal, para que alcance el valor de prueba, debe ser practicado en la etapa de juicio, ante el tribunal de garantías penales, permitiendo de esta manera que se ejecuten los principios básicos del sistema acusatorio oral, principalmente el de inmediación, que implica la posibilidad del juez de percibir directamente la prueba practicada; concomitantemente con el principio de contradicción, que permite a los litigantes tener la posibilidad de contra examinar la prueba incorporada del sujeto procesal que presenta, y así poder determinar el juez su valor probatorio; por tanto, toda evidencia física, documental o versiones obtenidas durante la etapa pre procesal (indagación previa) o procesal (instrucción fiscal), no tienen efecto por sí mismo o valor probatorio alguno, si en la etapa de juzgamiento no es presentada ante el juez o tribunal penal, toda actuación anterior al juicio, realizada por la Fiscalía solamente sirve para que el fiscal sustente su dictamen en la audiencia preparatoria de juicio oral, durante la etapa intermedia es así que para que

tengan valor de prueba, estos elementos de convicción deben ser presentados, ante el tribunal penal, e incorporados en la audiencia de juicio, a través de los testimonios o cualquier otro medio probatorio.

La convicción judicial, sobre los hechos debatidos en una audiencia, debe adecuarse a procedimientos claros y establecidos, garantizando los derechos fundamentales de las personas sustentados en el debido proceso, siendo este el límite que existe para la obtención de los elementos de cargo y descargo, susceptible de introducirse por los medios de prueba.

Recogiendo el criterio de la Ex Corte Suprema de Justicia que señala: “ (...) si bien es verdad que no puede realizar una nueva valoración de la prueba, sino solamente corregir las violaciones de la ley cometidas por el juzgador en la sentencia ya que una nueva valoración de la prueba supone un nuevo juicio, lo cual es ajeno a la naturaleza del recurso de casación, no obstante, cuando el juzgador comete errores de derecho en la valoración de la prueba, procede su correccion”4, este Tribunal hace las siguientes alocuciones:

En el caso sub iudice, la Fiscalía, sustento su teoría del caso, en la existencia del tipo penal tipificado en el artículo 550, 551 y 552 del Código Penal, por robo agravado, atribuyendo esta conducta antijurídica, a los señores Pol Byron Gutiérrez Balladares y Edwin Enrique Guerrero Andrade, planteamiento que debió ser probado en la audiencia oral de juzgamiento, con la practica e

incorporación de pruebas que conlleven a justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados; de la revisión de la sentencia del ad quem, se establece que, el sustento de responsabilidad penal, se realizó con base a los testimonios de la Sbte. Luz Mariela Suarez Jácome, quien realizo la detención y encontró en el vehículo donde estuvieron los sentenciados y las evidencias descritas en el respectivo parte policial; el testimonio del Suboficial Luis Miguel Araujo Burgos, quien realizo el reconocimiento y avaluó de las evidencias descritas en el indicado parte policial de detención; y, el testimonio del Cbos. Javier Paucar Pérez, que realizo el revenido químico de los vehículos, en los que se encontraban los detenidos; lo que significa, que se presentó e incorporo al juicio tres testimonios como prueba de cargo de la Fiscalía. (El contenido de los testimonios consta, del antecedente de esta sentencia.)

En los delitos contra la propiedad es deber establecido normativamente, el de justificar en el juicio la preexistencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el sitio de donde fue sustraída, a fin de configurar el tipo penal de robo, respecto a “la sustracción fraudulenta de cosa ajena”. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 106, del Código de Procedimiento Penal -que es un rezago de la prueba tasada que rigió en el sistema inquisitivo-; el artículo 86, ibídem, al consagrar el sistema de la sana critica, al que debe regirse el juez al momento de valorar la prueba previo a dietar sentencia, indica que:

“Ninguna de las normas de este Código, se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo’; y, precisamente una de las normas dentro de la prueba material, esta justamente el de probar en juicio por parte de la Fiscalía, sujeto procesal que ejerce la acción penal publica, la prexistencia de los objetos sustraídos, y el hecho de que estos se encontraban en el lugar que afirma fueron objeto de este delito.

Esta disposición del artículo 106, del Código de Procedimiento Penal, basada en la parte final del artículo 86, ibídem, no obliga al juez a quo, para que este declare que no existe la materialidad del delito y confirme el estado de inocencia del procesado, por el hecho de que a la Fiscalía le fue imposible demostrar los preceptos del artículo 106, del Código de Procedimiento Penal, es en estos casos, que la libertad de criterio, -no de arbitrariedad- debe imperar ante la prueba tasada, claro está, para ello el juez deberá sustentarse en la valoración de otro tipo de prueba incorporada al juicio, que le lleve a la convicción de que efectivamente, en un lugar, en un día y a una hora determinada, se produjo la sustracción de ciertos objetos, a una indicada persona.

El ad quem, en su sentencia, al valorar la prueba en la que se sustentó el a quo, en su fallo, no aplico las reglas de la sana critica, así como tampoco la libertad de criterio, que con respecto, a la apreciación y valoración de la prueba le otorga el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal; pues los

testimonios constantes en la sentencia, nada dicen de los objetos sustraídos a Snijders Rene y a su esposa Groenendjk Tanneke Adriana, y que, al parecer les fueron devueltos horas después de que los sustrajeron; y, que además no son los mismos que la Sbte. Luz Mariela Suarez Jácome, consigno como evidencia en el parte policial de detención, y que fuera objeto de su testimonio, que está consignado en la sentencia que se impugna, vía este recurso de casación, conforme así mismo lo indica el recurrente en la fundamentación de este recurso; estableciéndose, claramente la vulneración de la cadena de custodia de la evidencia, a cargo de la Policía Judicial, que tiene como fin el preservar y mantener de manera impoluta, las evidencias objeto de la infracción, materializando el principio general probatorio de “aseguramiento de la prueba”, garantizando el estado original de la evidencia mediante procedimientos establecidos de recolección, embalaje y transporte; los mismos que en el presente caso fueron omitidos por los agentes policiales, que intervinieron en la detención inicial de los presuntos responsables y de la recolección de evidencias correspondientes al delito flagrante que se iba a investigar.

Conforme al acta de audiencia, a la que se refiere en su sentencia el ad quem, y que es pieza procesal de la cual deviene la sentencia y por eso debe ser sujeta al pertinente análisis, a fin de establecer la errónea interpretación de la ley; que fuera invocada por el recurrente en la fundamentación de este recurso, se evidencia que los ofendidos no comparecieron a rendir su testimonio en la

audiencia de juicio, ni tampoco rindieron un testimonio urgente-anticipado, como prevé el artículo 119, del Código de Procedimiento Penal, que garantiza el medio probatorio cuando una persona va a ausentarse del país, para que posteriormente en la audiencia de juicio le permita al juzgador valorar procesalmente como prueba la narración de los hechos acontecidos el día 5 de agosto del 2010; mas no una denuncia o versión que indique la participación de los procesados.

Sorprendentemente, el ad quem, en su sentencia valora como prueba “C. jla comparecencia de los holandeses Snijders Rene y Grenendijk Tanneke Adriana, quienes reconocieron íntegramente a los procesados, como las personas que los obligaron a retirar su dinero de los cajeros automáticos(...)”, actuación procesal totalmente ajena a la realidad de lo acontecido en la audiencia; llegando por ende, a valorar erróneamente como prueba testimonial la versión rendida por los ofendidos ante el fiscal.

Así mismo, en la sentencia recurrida, se ha incorporado y valorado como prueba “la versión del Tnte. Diego Mauricio Barbosa Segovia, persona que tampoco ha concurrido a rendir testimonio ante el tribunal de garantías penales, conforme se desprende del acta de la audiencia oral de juzgamiento; y, que pese a esto ha sido valorada como prueba por el ad quem, para sustentar la responsabilidad de los acusados; errores inexcusables, que produjeron la violación de la ley procesal penal y por ende al derecho al debido proceso

como una garantía judicial mínima establecida tanto en la Constitución de la Republica como en los convenios internacionales de derechos humanos, y sorprende a este Tribunal de Casación, que en la Corte Provincial de Justicia del Guayas y por ende en los Tribunales de Garantías Penales, se continúe con prácticas del sistema inquisitivo, después de haber transcurrido más de diez años de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal.

El artículo 119, del Código de Procedimiento Penal, claramente señala, que los partes informativos, informes periciales, versiones de los testigos y cualquier declaración anterior "se podrán usar en el juicio", únicamente con el fin de refrescar la memoria de los testigos; advirtiendo, que estos documentos en ningún caso pueden sustituir al testimonio y menos aún ser incorporados como prueba; por lo que resulta inverosímil, para este juzgador, como ya se indicó ut supra, que el aquo y ad quem incorporen como elemento probatorio y sustenten su resolución, en documentos que taxativamente prohíbe la ley, por cuanto no reúnen la calidad de prueba válida y eficaz, violentando claramente la aplicación de la norma procesal mencionada, y los principios del sistema acusatorio, permitiendo que se vulneren los artículos 168.6 y 169, de la Constitución de la Republica, con lo relacionado a los principios intre alia de inmediación y contradicción.

En este caso, no solo que la Fiscalía no ha cumplido con su obligación de investigar un delito de acción pública y recolectar, conforme a las normas de

este Código, los elementos de convicción que serán presentados como prueba en la etapa de juicio, sino que evidencias que presuntamente han sido el objeto material del robo, fueron entregadas a los supuestos propietarios, sin que se practiquen los actos previos o pericias que le permitan al fiscal su presentación en el juicio y así probar ante el Tribunal de Garantías Penales, la materialidad del delito o la responsabilidad de los acusados, contrario a ello, han sido supuestamente entregados a los ofendidos el mismo día 6 de agosto del 2010, objetos que presuntamente han sido sustraídos a los denunciantes, pero que ninguno de ellos fue encontrado en poder de los procesados —a esa fecha- ni constan como evidencia de la detención.

Por todo lo mencionado, ut supra, cumpliendo con nuestra función uniformadora y nomofilactica, consideramos importante determinar, que en la sentencia recurrida se han vulnerado principios básicos de la prueba en materia penal, inter alia, el de necesidad de la prueba, que le permite conocer los hechos a través de los diferentes medios de prueba conforme a las reglas preestablecidas, lo que evita que sus resoluciones se basen en conocimientos privados; el de la unidad de la prueba, que les permite conformar en un todo para llegar al convencimiento, fundado en la sana critica; principios que están inmersos en los derechos a la defensa, a una tutela judicial imparcial y efectiva, y sobre todo al debido proceso.

El juzgador ad quem, con su sentencia, ha violado el derecho de los acusados a la seguridad jurídica, al debido proceso, y a la defensa; vulnerado las normas relativas a la prueba y a su valoración, dispuestos en los artículos 79, 83, 85 y 86, del Código de Procedimiento Penal, afectando así la certidumbre judicial que busca el poder estatal como garantía fundamental de un Estado constitucional de derechos y justicia.

3. Resolución:

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Penal Especializada de la Corte Nacional, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", al tenor del Art. 358, del Código de Procedimiento Penal, casa la sentencia recurrida, y en su lugar ratifica el estado de inocencia del recurrente Pol Byron Gutiérrez Balladares; y, por efecto extensivo de esta resolución, pese a no ser recurrente, ratifica el estado de inocencia del ciudadano Edwin Enrique Guerrero Andrade, conforme así lo dispone el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, se deja sin efecto todas las medidas cautelares dictadas por el juez a quo. Se dispone se oficie al Consejo de la Judicatura, a fin de que se investigue la actuación de todos los jueces y fiscales que intervinieron en el proceso, desde la audiencia de calificación de flagrancia, etapa intermedia, etapa de juicio y de impugnación; principalmente de los Ab. Guillermo Freire León, Ab. Héctor

Cabezas Palacios y Dr. Henry Moran, conjueces y jueces de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por error inexcusable, al emitir el fallo objeto de este recurso basándose en versiones y no en testimonios, que son medios probatorios dispuestos en la norma procesal penal, vulnerando además las reglas de la sana critica, al valorar una prueba inexistente. Devuélvase el proceso al tribunal a quo, para la ejecución de la sentencia. Notifíquese y cúmplase.

4. Comentario:

En el presente caso se observa la vulneración del debido proceso y la falta de motivación y aplicación de la regla de la sana critica, el juzgador no respeta los requisitos deben ir en la sentencia, lo que le conlleva a que el Consejo de la Judicatura le inicie una acción administrativa a los jueces del Tribunal, quienes en ver de ser garantes del debido proceso lo vulneran. La Corte Nacional de Justicia declaró la inocencia del procesado de lo cual fue víctima del Tribunal por error inexcusable, por lo cual deben responder ante el Estado y las partes perjudicadas debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados y el daño moral en la persona privada de la libertad injustamente.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con el acceso gratuito a la justicia en los trámites tributarios, analizando y recogiendo temas en el **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; el Procedimiento Penal, el Juez Penal, el Debido Proceso Penal, Tutela Judicial Efectiva, la Seguridad Jurídica Penal, la Motivación de la Sentencia Penal, la Sentencia Penal, la Sana Crítica del Juez Penal; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; el Estado Constitucional de Derechos, el Juez Penal Garante del Debido Proceso, y, Valoración de la Prueba en el Juicio Penal. En lo concerniente al **Marco**

Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la motivación de la sentencia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y, Código Orgánico Integral Penal.

Objetivo Específico:

1. ***Demostrar que en algunos juicios penales no se viene aplicando la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.***

Este objetivo se ha podido verificar, a través de la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista donde los consultados sostienen que de acuerdo a la experiencia profesional y a la revisión de las sentencias de la Corte Nacional y corte Constitucional se encuentran casos en donde se ha ordenado la sanción al Tribunal de Garantías Penales por no haber motivado la sentencia que ha sido apelada hasta llegar a casación. Con el Estado Constitucional de Derechos no es posible que se continuara permitiendo la ineficiencia de los jueces al dictar la sentencia y perjudique a las partes haciéndoles gatas recursos humanos, materiales y económicos. En la motivación de los Jueces superior encontramos las inconsistencias que existen en la sentencia de Tribunal que ha sido hecho inobservando el debido proceso y no ha sido motivada como manda la Constitución.

2. ***Establecer la necesidad de efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.***

El presente objetivo fue verificado a través del desarrollo de la quinta pregunta realizada en la entrevista que fue dirigida a profesionales del derecho y personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo. Los cinco aportan que en el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento debe establecerse una norma que prevenga la mala actuación del Tribunal al dictar sentencia. Es necesario que dentro del parágrafo de la sentencia se incluya una disposición legal que limite el cargo del juez que inobserva el debido proceso en lo concerniente a falta de motivación de la sentencia.

3. ***Presentar una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias con apego a las reglas de la sana critica.***

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales de derecho seleccionados por muestreo a través de la pregunta número cinco, en donde consideran indispensable establecer esta reforma que propongo al Código Orgánico Integral Penal, porque debe de frenarse la mala actuación y falta de experiencia de los jueces que han llegado a esos cargos por encargos políticos y no a través del concurso de mérito y

oposición. La finalidad es evitar más interposición de recursos por falta de motivación, quienes administren justicia deben ser jueces vastos en conocimiento y conocedores de las ciencias penales.

7.2. **Contrastación de la Hipótesis.**

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

En las sentencias penales, algunos Jueces de Garantías Penales no aplican el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica, lo cual vulnera derechos de las partes procesales.

Logré contrastar la presente hipótesis con el desarrollo de la entrevistas, a través de la tercera pregunta realizada a personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo, donde según los resultados obtenidos sostienen que el Consejo de la Judicatura debe centrarse en la capacitación permanente de los jueces o aspirantes a jueces para que puedan administrar justica de la mejor manera y no sean una carga más para el Estado en la demora de los despachos e impugnaciones que retardan más los juicios. Todo juez debe conocer bien como aplicara y respetar el debido proceso y dirigir bien cada una de las audiencias y tomar las decisiones pertinentes. Las partes afectadas deben ser reparadas en su derecho y demora, los jueces responsables deben de indemnizar a la parte afecta por la

mala motivación de sus sentencias penales. Además con el estudio de 2 casos demuestro que existen casos penales donde la sentencia ha sido impugnada ante la Corte Nacional de Justica donde proceden a poner a conocimiento del Consejo de la Judicatura para que sancione a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales por error inexcusable.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”[89], al respecto debo indicar en el Estado Constitucional de Derecho revaloriza la dignidad de las personas,

[89] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20-Oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008. Art. 1.

reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución. La norma constitucional del Art. 11 señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución… El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”[90]. Esta norma manda que el Estado a través de su poder represivo reprima a los servidores de la función pública que administren justicia inadecuadamente, o inobserven las reglas del debido proceso; sin embargo esto no se cumple por las autoridades superiores competentes, que cubren los errores en la administración de justicia ocasionadas por los Jueces de primer nivel, cuando en las sentencias penales no la motivan de acuerdo a las reglas de la sana critica. Esto incumple la norma constitucional del Art. 76 numeral 7, literal L) que se refiere; “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

[90] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11, # 9.

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”[91]. Eso en armonía con el Art. 5 del Código Orgánico Integral penal donde determina: “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se rige por los siguientes principios: 18.- Motivación. La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”[92], esta disposición legal se relaciona más adelante con el Art. 621, donde establece: “Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en los relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos”[93]. Para la motivación de la sentencia el Juez de Garantías Penales, observará la prueba que deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Y tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Es decir, la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica

[91] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 76, # 7. L).
[92] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento: No. 180: 10-feb-2014. Art. 5. # 18.
[93] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 621.

y la experiencia de los jueces. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan, por lo expuesto considero necesario realizar un minucioso análisis de la norma constitucional y régimen penal, con la finalidad que en los juicios penales, el Tribunal de Garantías Penales en forma obligatoria valore las pruebas con las reglas de la sana crítica en su motivación de la sentencia.

Con el estudio de dos casos demuestro que existen casos penales donde la sentencia ha sido impugnada ante la Corte Nacional de Justica donde proceden a poner a conocimiento del Consejo de la Judicatura para que sancione a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales por error inexcusable.

Con la investigación de campo estoy demostrando al necesidad de reforme el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar normas dentro del régimen de la sentencia para que prevenga a los Jueces de garantías Penal que en caso de no motivar la sentencias responderán administrativa, civil y penalmente ante las autoridades competentes y deberá de responder de inmediato a los daños y perjuicios ocasionados por la falta de motivación de la sentencia penal.

8. CONCLUSIONES.

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

- En la legislación procesal penal ecuatoriana se viene omitiendo por parte de los jueces de garantías penales la motivación de las sentencias lo que genera vulneración del debido proceso y derechos de las partes procesales.

- Existe jurisprudencia penal ecuatoriana en donde se evidencia como llaman a tención e inician proceso contra los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales por error inexcusable, al no haber motivado la sentencia.

- Los Jueces no garantizan un debido proceso conforme lo manda la Constitución de la República por no motivar sus sentencias con apego a las reglas de la sana crítica o por omitir los requisitos exigidos por la ley penal para su realización.

- Con los resultados de campo demuestro que los consultados están de acuerdo que se frene la mala actuación de los Jueces de Garantías Penales en la omisión de la motivación en sus sentencias.

- Pese de encontrarnos inmersos en un Estado Constitucional de Derechos donde el Juez es el garante del debido proceso, sin embargo es quien lo vulnera por la falta de motivación de la sentencia.

- Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral penal que limita que se prevenga y controle a los Jueces de Garantías Penal en la omisión de solemnidades sustanciales de la sentencia y su motivación con apego a las reglas de la sana critica.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

- Sugiero al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que presente proyectos de reformas penales respecto a cambiar la administración de justicia de los Jueces de Garantías Penales que no motivan sus sentencias.

- Que las Universidades a través de las Escuelas de Derecho impartan conocimiento académicos respecto de la motivación y argumentación de toda sentencia con apego a las reglas de la sana critica.

- Que el Consejo de la Judicatura presente proyectos de reforma respecto de la prevención y control de la motivación y cumplimiento de todos los requisitos que debe contener toda sentencia y que el Juez debe observar.

- Que el Foro de Abogado del Ecuador presente en consulta ante la Corte Constitucional sobre el error inexcusable de los Jueces garantes del debido proceso que omiten la motivación en sus sentencias.

- Es necesario incorporar una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias con apego a las reglas de la sana critica.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,

Que: el Art. 11, numeral dos de la Constitución señala; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que: Art. 11 señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que: Art. 11 señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o

revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Que: Art. 76 numeral 7, literal L) de la Constitución se refiere; “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

Que: el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal determina: “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, 18.- Motivación. La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

Que: el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en los relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos

Que: en las sentencias penales, algunos Jueces de Garantías Penales no aplican el debido proceso en la motivación de las sentencias penales

con apego a las reglas de la sana crítica, lo cual vulnera derechos de las partes procesales

Que: es necesario realizar un minucioso análisis de la norma constitucional y régimen penal, con la finalidad que en los juicios penales, el Tribunal de Garantías Penales en forma obligatoria valore las pruebas con las reglas de la sana crítica en su motivación de la sentencia.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1. En el Art. 621 incorpórese un artículo innumerado que dirá:

Responsabilidad administrativa, civil y penal de los jueces por falta de motivación de la sentencia o de omitir algún requisito.- *Todo Juez de Juzgado o de Tribunal de Garantías Penales que inobserve el debido proceso en la sentencia, respecto de la motivación y omisión de requisitos de la sentencia, se pondrá a conocimiento del Consejo de la Judicatura y éste a su vez ante la autoridad competente para que proceda a sancionar y obligar al Juez o Jueces responsables que indemnicen por daños y perjuicio a las partes procesales y al Estado, por error inexcusable.*

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de noviembre de 2015.

f.- Presidenta f. Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE GODOY, Mario. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Centro Editorial Vile 1981

- ALCALÁ ZAMORA, CASTILLO NICETO, Derecho Procesal Mexicano, Buenos Aires, Argentina, 3 tomos, 1945.

- BASANTES SANTOS, Jaime, EL DEBIDO PROCESO PENAL, EDITORIAL Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009, Quito – Ecuador.

- BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. 28ª edición. Editorial Heliasta. 2003. Buenos Aires Argentina.

- CALDERON SUMARRIVA, Ana. El Sistema Procesal Penal Acusatorio. Editorial San Marcos. 1ª. Edición 2011. Lima Perú.

- CASTRO PATIÑO, Iván, citado por, García Falconí, José. “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección”. Quito-Ecuador. 2008.

- CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. Procesalista Argentino. A., Derecho Procesal Penal (Tomo II), RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2001.

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015.

- CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR .Registro Oficial No. 180: 10-febrero-2014. Quito-Ecuador. 2014.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008

- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Editorial Lex & Iuris. Lima Perú 2014.

- DE TORO, Miguel. Diccionario Enciclopédico. Larouse Universal. Tomo III. Editorial Larouse. Buenos Aires- 1965.

- DWORKIN, R., Laws Empire, London, Fontana Press, 1986.

- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal Editorial Trotta, Madrid 1995.

- FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid. 2001.

- FLORES, Fernando, citado por, García Falconí, José. “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección”. Quito-Ecuador. 2008.

- FONT SERRA, Eduardo. El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil. La Ley-Actualidad.

- GALVEZ VILLEGAS, Tomás. Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal. Ediciones IUS, Lima, 2013.

- GARCIA DE DIEGO, Vicente. Diccionario Ilustrado Latino-Español, de la Real Academia Española. Editorial Bibliograf. S.A. Barcelona. 1971.

- GASCON ABELLAN, M. Bases Argumentales de la Prueba. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, 1999.

- GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. Buenos Aires Argentina 2013.

- GUIMARAES RIBEIRO, Darci. La pretensión Procesal y la Tutela Judicial Efectiva. Ediciones BOSH, Barcelona, 2004.

- JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica, edición 2002

- LINARES QUINTANA, Segundo. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Editorial Plus Ultra. Volumen VI.

- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Juristas Editores. 1ª. Edición 2012. Lima Perú.

- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La búsqueda de Pruebas y restricción de derechos. Ediciones ARA. Lima 2009.

- MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. Tomo I. Editorial Bosch, Barcelona, 1994.

- MONTERO AROCA, Juan. La prueba en el proceso civil. Civitas.

- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 2007. 26ª. Edición.

- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal ». Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041 8633

- PÉREZ ARROYO, Miguel. La Prueba en el Proceso Penal. Editora y Distribuidora OSBAC. Gaceta Jurídica S.A. 1ª. Edición 2011. Lima-Perú.

- RAMIREZ PRADO, Fidel. Diccionario Militar. Ediciones Jurídicas. Lima _ Perú. 2013.

- REATEGUI SÁNCHEZ, James. El Control Constitucional de la Subsunción normativa realizada por la jurisdicción penal ordinaria. Ediciones Palestra. Lima-Perú. 2008.

- ROSAS YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal. Juristas Editores. Primera Edición. 2009. Lima Perú.

- SANTOS BASANTES, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009.

- TAMBINI DEL VALLE, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal.

- STENBERG, Theodor. Introducción a la Ciencia del Derecho. Barcelona-España 1940.

- TORRES MUÑOZ, Sonia. Cita a SÁNCHEZ DE LA TORRE. El proceso Penal de Faltas. Editora. Grijle Import. S.A. Lima –Perú 2013.

- VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal 1ª Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2001

- VACA NIETO, Patricio Ricardo. Práctica penal. Editorial Jurídica del Ecuador. Edición 2011. Quito-Ecuador.

- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Litigación penal en el Ecuador.

- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Procedimiento Penal. Litigación Penal en el Ecuador. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica “Carrión”. Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2014.

- VON CONTA FUCHSLOCHER, Alejandro (2010). «La Sana Crítica». Trabajo de Investigación (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)).

- ZABALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.- Tomo I.

- ZABALA BAQUERIZO, Jorge. (El Debido Proceso Penal), Guayaquil-Ecuador.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. El Debido Proceso Penal. Año 2002.

- ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias, EDILEX S.A., Lima, 2011.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso (“Proceso Penal y Garantías Constitucionales” universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil, 2005)

- ZAVALA EGAS, Jorge. Teoría del Delito y Sistema acusatorio. Editores Murillo. Lima Perú. 2014.

- ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la encuestas, relacionadas al título: **"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA",** dichos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Título de Abogado, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

Encuestas

1. Cree usted que en las sentencias penales se incumple con la norma constitucional del Art. 76 numeral 7, literal L) que se refiere; "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas".

   Si ( ) No ( )

   Porque?

---

2. El numeral 18 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal determina el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso, se vendrá cumpliendo con esto en las sentencias penales.

   Si ( ) No ( )

   Porque?

---

3. Considera usted que se cumple con lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal que establece luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente.

   Si ( ) No ( )

   Porque?

---

4. Al no estar motivadas las sentencias que sanción considera usted que debe imponerse al Juez.

   a. Administrativa ( )

   b. Civil ( )

   b. Penal ( )

   Otras: ----------

5. Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias con apego a las reglas de la sana critica.

   Si ( ) No ( )

   Porque?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la entrevistas, relacionadas al título: **"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA",** dichos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Título de Abogado, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

Entrevistas

1. Conoce usted la intervención del Estado por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada.

---

2. Cree usted que la motivación de la sentencia el Juez de Garantías Penales, observa y aprecia la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

---

3. Qué opinión le merece que en las sentencias penales, algunos Jueces de Garantías Penales no aplican el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica, lo cual vulnera derechos de las partes procesales.

---

4. Considera usted que en algunos juicios penales no se viene aplicando la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.

---

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica?

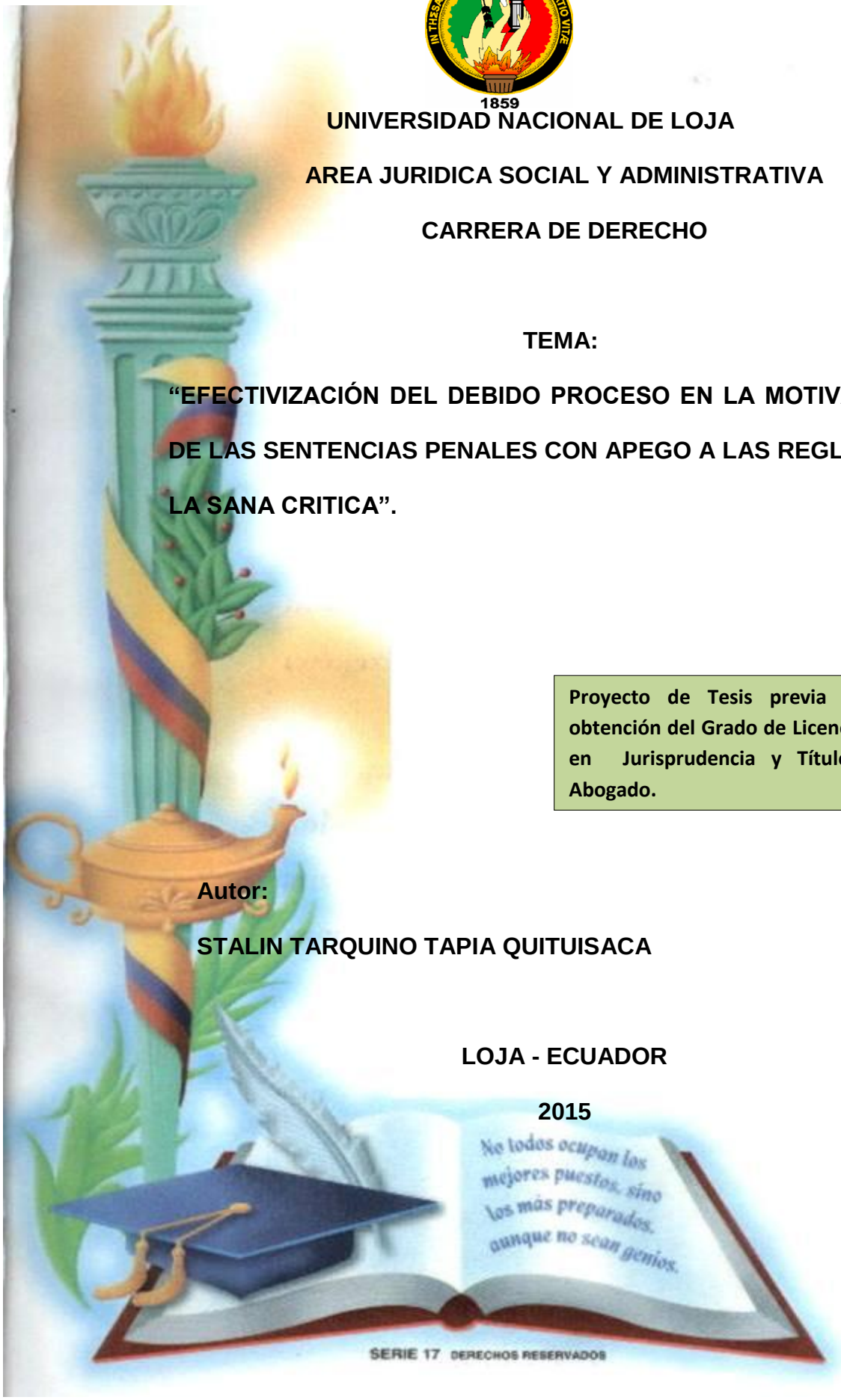

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA".

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Autor:

STALIN TARQUINO TAPIA QUITUISACA

LOJA - ECUADOR

2015

1. TEMA

“EFECTIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES CON APEGO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA”.

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”[1], al respecto debo indicar en el Estado Constitucional de Derecho revaloriza la dignidad de las personas, reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución. La norma constitucional del Art. 11 señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución… El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”[2]. Esta norma manda que el Estado a través de su poder represivo reprima a los servidores de la función pública que administren justicia inadecuadamente, o inobserven las reglas del debido proceso; sin embargo esto no se cumple por las autoridades superiores competentes, que cubren los errores en la administración de justicia ocasionadas por los Jueces de primer nivel, cuando en las sentencias penales no la motivan de acuerdo a las reglas

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20-Oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008. Art. 1.
[2] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11, # 9.

de la sana critica. Esto incumple la norma constitucional del Art. 76 numeral 7, literal L) que se refiere; "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"[3]. Eso en armonía con el Art. 5 del Código Orgánico Integral penal donde determina: "Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se rige por los siguientes principios: 18.- Motivación. La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso"[4], esta disposición legal se relaciona más adelante con el Art. 621, donde establece: "Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en los relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos"[5]. Para la motivación de la sentencia el Juez de Garantías Penales, observará la prueba que deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Y tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Es decir, la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la

[3] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 76, # 7. L).
[4] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento: No. 180: 10-feb-2014. Art. 5. # 18.
[5] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 621.

base de aquellos elementos que la fundamentan, por lo expuesto considero necesario realizar un minucioso análisis de la norma constitucional y régimen penal, con la finalidad que en los juicios penales, el Tribunal de Garantías Penales en forma obligatoria valore las pruebas con las reglas de la sana crítica en su motivación de la sentencia.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar a que las personas gocen de seguridad jurídica, y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de los derechos del debido proceso, la motivación de la sentencia en los juicios penales.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionado aquellos que los violentan.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin

violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como: el derecho al debido proceso; tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico del debido proceso penal en las motivaciones de las sentencias.

4. OBJETIVOS

a. General.

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.

b. Específicos:

1. Demostrar que en algunos juicios penales no se viene aplicando la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.

2. Establecer la necesidad de efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica.

3. Presentar una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a efectivizar el debido proceso en la motivación de las sentencias con apego a las reglas de la sana critica.

5. HIPÓTESIS.

En las sentencias penales, algunos Jueces de Garantías Penales no aplican el debido proceso en la motivación de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana crítica, lo cual vulnera derechos de las partes procesales.

6. MARCO TEÓRICO.

El Estado Constitucional.

"En la actualidad hablar del Estado de Derecho es hablar del Estado Constitucional" agrega "la constitución está conformada por un conjunto de normas que no solo deben servir para ser declaradas o invocadas líricamente, sino fundamentalmente para prevalecer sobre cualquier otra norma legal"[6]

"Hablar del Estado de Derecho es hablar del Estado Constitucional, porque lo que gravita en el ordenamiento jurídico es la norma fundamental, que hoy proviene de la Asamblea Constituyente de Montecristi."[7]

Hay que considerar que el Estado se funda con la nueva Constitución en nuevos valores- derechos que se consagran en esta Carta Fundamental y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, del control político y jurídico en el ejercicio de un catálogo de principios y del poder y sobre todo a través de la consagración

[6] CASTRO PATIÑO, Ivan, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008. Pág. 67
[7] FLORES, Fernando, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008. Pág. 67

constitucionales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política de nuestro querido país llamado Ecuador, pues recordemos una vez más que la consideración de la persona humana y su dignidad es el presupuesto y el elemento central del nuevo estado Constitucional, social y democrático de derechos y de justicia que señala la nueva Constitución, esto implica que hay que tener en cuenta que esta nueva carta Fundamental, contempla a la persona humana en su manifestación individual y colectiva, como ente supremo y ultimo de toda autoridad y titular de derechos inalienables, para cuya protección se crea el Estado y se otorgan competencias a sus agentes, esto es el fundamento de la Corte Constitucional.

El Debido Proceso Penal.

"Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que; los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente"[8].

Este concepto de tipo más profundo ya que se enuncian las etapas formales que se deben regir para la aplicación de debido proceso como son los sujetos procesales que intervienen en un proceso sea civil, penal, transito o de otra índole que enmarca nuestro ordenamiento jurídico, en el cual se debe garantizar todos los derechos del acusado, denunciado, imputado, procesado y sentenciado respectivamente dependiendo de la etapa del proceso, en el cual están inmersos los órganos del estado como la fiscalía, el defensor público y la victima u ofendido.

[8] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias, EDILEX S.A., Lima, 2011, Pág. 207.

Otro de los conceptos que se asemejan a los conceptos que se ha enunciado es lo que textualmente dice el doctor Fernando Velázquez, quien al referirse al concepto restringido del debido proceso, dice: “El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta pronta y cumplida administración de justicia, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho”[9].

El Jurista Costarricense Luis Paulino Mora Mora, expresa en cuanto al debido proceso que: “El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”[10].

El termino debido proceso, constituye un amplio espectro de garantías y derechos que todas las personas tienen, por tratarse de derechos irrenunciables y de cumplimiento general garantías tipificadas en nuestra constitución y los instrumentos internacionales que rigen en todo ordenamiento jurídico este último de carácter vinculante para la promulgación de una ley. En la cual se debe garantizar en todas las etapas de cualquier proceso las garantías constitucionales enunciadas en la Constitución.

La Sana Crítica.

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común

[9] ZABALA BAQUERIZO, Jorge. (El Debido Proceso Penal), Guayaquil-Ecuador. Pág. 26.
[10] ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador, Pág. 2.

sentir de las gentes"[11] y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador"[12]. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados"[13].

Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba"[14].

Según el tratadista Manuel Ossorio a la sana crítica la define; "Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica, el juicio razonado"[15].

La sana crítica es una fórmula equilibrada, armónica entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia y la razón.

---

[11] MONTERO AROCA, Juan. La prueba en el proceso civil. Civitas. Pág. 278

[12] FONT SERRA, Eduardo. El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil. La Ley-Actualidad. Pág. 183 y ss.

[13] VON CONTA FUCHSLOCHER, Alejandro (2010). «La Sana Crítica». Trabajo de Investigación (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)).

[14] PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal ». Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041 8633

[15] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª. Edición 2007. Buenos Aires – Argentina. Pág. 898.

La Motivación de la Sentencia.

"La motivación, como requisito de forma de los actos administrativos, consiste en la necesaria expresión formal de los motivos del acto, tanto los que son de derecho y que configuran la base legal, como los de hecho que provocan la actuación administrativa. La motivación, por tanto, es la expresión formal de la causa de los actos administrativos, por lo que juega como doble garantía: como método que asegura la formación de la voluntad administrativa y como garantía para el ciudadano, posibilitándole su control, ya sea en sede administrativa como jurisdiccional"[16].

El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto.

La motivación de la sentencia constituye la parte medular donde el juzgador da las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo, como es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma, actividades intelectuales éstas que deben constar en el cuerpo de la decisión.

Sentencia.- "Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso"[17].

La sentencia debe estar motivada y ello se realiza a través de las argumentaciones de hecho y de derecho que explican las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión.

[16] JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Biblioteca Jurídica, edición 2002, Págs. 370.
[17] CABANELLAS, Guillermo. Obra Cit. Tomo VII. Pág. 203.

La palabra sentencia “procede del latín sentiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable”[18].

La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”[19]. Es la decisión de la jueza o del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio. Es la decisión de un juez o tribunal sobre un proceso de su conocimiento, la misma que pone fin al litigio planteado.

En el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”[20].

El Art. 76 de la Ley Suprema expresa: **“**En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria… 7.- literal L): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o

[18] CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Tomo VII. Pág. 203
[19] http://html.rincondelvago.com/sentencia_4.html.
[20] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 69.

servidores responsables serán sancionados”[21]. En todo juicio, particularmente en el penal el juez debe apreciar las pruebas, con la finalidad de dictar su sentencia, sin vulnerar derechos. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

El Art. 82 Constitución establece; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”[22].

En el juicio penal deben ser garantizadas los derechos de las partes y aplicados los principios procesales que prevé la Constitución; contribuyendo a que el juicio resplandezca la seguridad jurídica, sin vulnerar derechos, aplicando la justicia, dar a cada quien lo que corresponde.

En el Art. 167 de la Constitución dispone: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”[23]. Como órgano de la función judicial que administra justica tenemos el juzgado o unidad de garantías penales, que conoce y resuelve conflictos de carácter penal.

Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando

[21] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 76. # 4, 7. L).
[22] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 82.
[23] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 167

sean reclamados por su titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho a la garantía exigido”[24].

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento de la causa en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

El Art. 29 del Código citado determina: Interpretación de normas procesales.- “Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material”[25].

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de la leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Teoría general de la prueba.- Simplemente el concepto de prueba se puede establecer que es la actividad que se refiere a la obligación que tiene una persona de probar sus aseveraciones, o pretensiones ante un órgano

[24] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014. Art. 23

[25] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 29

jurisdiccional toda vez, que probar simplemente sin entrar al mundo de lo jurídico, es comprobar lo que se asevera, y se encuentra en similares condiciones el hecho de probar por parte de quienes intervienen en un proceso penal.

El autor Mario Aguirre Godoy; "indica que en su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación"[26].

El autor Humberto Briceño Sierra indica que la prueba anticipada como su nombre lo indica constituye una anticipación a la producción y diligenciamiento de la prueba, que debe efectuarse antes del período respectivo de la aportación y diligenciamiento de los medios de prueba ofrecidos en su oportunidad por las partes.

La prueba "es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

De tal concepto podemos extraer los siguientes elementos: La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. La prueba en el nuevo proceso penal únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el tribunal verifica las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa.

Toda la actividad que precede al juicio oral y que se lleva a cabo durante la etapa de investigación no constituye propiamente actividad probatoria destinada a verificar hechos sino actividad de instrucción destinada a averiguarlos, lo que nos exigirá reconocer las diferencias existentes entre los actos desarrollados en cada una de dichas etapas"[27].

---

[26] AGUIRRE GODOY, Mario. La carga de la Prueba. Pág. 78.
[27] TAMBINI DEL VALLE, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal. Pág. 256.

Se puede decir que el hecho de probar y el mecanismo para hacerlo existen desde la misma existencia de las normas jurídicas penales, que se conforman a través del derecho penal. “Como bien sabemos, el **derecho pena**l es aquél que estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (iuspuniendi) que determinan los tipos penales y las sanciones que les corresponden al autor, sean penas o medidas de seguridad, buscando el restablecimiento del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la resocialización del delincuente.

De otro lado, el **derecho procesal penal** es el conjunto de normas que regulan la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial; por lo que, en el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta el fin. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuraré establecer el nexo existente entre la inobservancia de la Constitución al no garantizar el debido proceso penal en la motivación de las sentencias.

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita. (Cita contextual)

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de

las normas legales.

Método Estadístico, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que me servirá para elaborar el banco de preguntas de la encuesta y entrevista.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de seis meses.

7. 2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales cuyos resultados reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas entre abogados, funcionarios judiciales y cinco personas para las entrevistas entre Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados especialista en Ciencias Penales; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la

verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual; el Derecho Penal; Derecho Procesal Penal, el Debido Proceso Penal, la Prueba, Sana Critica, Motivación de la Sentencia.
b) Marco Jurídico- penal; Constitucional, Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal.
c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,
b) Contrastación de las hipótesis,
c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
d) Deducción de conclusiones,
e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

Actividades / Tiempo	AÑOS					
	2015					
	Abril	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Sept**	**Octubre**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio						
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación						
Investigación Bibliográfica						
Investigación de Campo						
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						
Redacción del Informe Final, revisión y corrección						
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Por designarse
- **Entrevistados:** 5 personas conocedores de la problemática.
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** Stalin Tarquino Tapia Quituisaca.

9.2.- Recursos Materiales	**Valor USD.**
• Trámites Administrativos……..……	$ 100
• Material de oficina….……..….	$ 100
• Bibliografía especializada(Libros)…….	$ 200
• Elaboración del Proyecto……..……	$ 200
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	$ 200
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$ 200
• Imprevistos……	$ 200
	…….
Total	**$ 1.200.00**

9.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA BASICA.

- AGUIRRE GODOY, Mario. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil, La carga de la Prueba. 1981
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental. Edit. HELIASTA S.R.L. Undécima Edición.- Buenos Aires - Argentina.-
- CASTRO PATIÑO, Ivan, citado por, García Falconí, José. “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección”. Quito-Ecuador. 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento: No. 180: 10-feb-2014.

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20-Oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, "*Derecho y Razón"*, Editorial Trotta, Quinta Edición, Madrid, 2001.
- FONT SERRA, Eduardo. El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil. La Ley-Actualidad.
- FLORES, Fernando, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008.
- HASSEMER, Winfried. *"Crítica al derecho penal de hoy"*, 1ra. Edición, Editorial Ad-Hoc S. R. L., Buenos Aires
- JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Biblioteca Jurídica, edición 2002
- MONTERO AROCA, Juan. La prueba en el proceso civil. Civitas.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª. Edición 2007. Buenos Aires – Argentina.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal ». Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041 8633
- RAMOS TAPIA, Ma. Imaculada. Principios Constitucionales en la determinación legal de los marcos penales.- Departamento de Publicaciones del Área Jurídica, Social y Administrativa.. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. 2007.
- RÓMBOLA, Néstor y REIBOIRAS Lucio. Diccionario RUY DÏAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- TAMBINI DEL VALLE, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal.

- VON CONTA FUCHSLOCHER, Alejandro (2010). «La Sana Crítica». Trabajo de Investigación (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)).

- ZABALA BAQUERIZO, Jorge. (El Debido Proceso Penal), Guayaquil-Ecuador.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias, EDILEX S.A., Lima, 2011.
- ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS 77

6. RESULTADOS 80

7. DISCUSIÓN 126

8. CONCLUSIONES..... 134

9. RECOMENDACIONES 136

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 138

10. BIBLIOGRAFÍA 142

11. ANEXOS 149

INDICE 175